

Núm.- 127

INFORME DEFINITIVO DE FISCALIZACIÓN
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

SOBRE LOS AVALES CONCEDIDOS POR EL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

EJERCICIO 2019



Sindicatura de Cuentas
del Principado de Asturias



El Consejo de la Sindicatura de Cuentas en ejercicio de su función fiscalizadora establecida en el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, ha aprobado en sesión de 9 de septiembre de 2021 el Informe Definitivo de Fiscalización financiera y de cumplimiento de los avales concedidos por el Principado de Asturias. Asimismo ha acordado su elevación a la Junta General para su tramitación parlamentaria y su remisión a las entidades objeto de fiscalización, según lo previsto en el artículo 15 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas.



ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| I. INTRODUCCIÓN..... | 7 |
| I.1. Iniciativa de la fiscalización..... | 7 |
| I.2. Ámbito subjetivo y temporal..... | 7 |
| I.2.1. Ámbito subjetivo..... | 7 |
| I.2.2. Ámbito temporal..... | 7 |
| I.3. Objetivos y alcance..... | 7 |
| I.4. Marco normativo..... | 8 |
| I.5. Trámite de alegaciones..... | 9 |
| II. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN..... | 10 |
| III. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE CUENTAS..... | 11 |
| IV. OPINIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DE REGULARIDAD..... | 12 |
| IV.1. Fundamento de la opinión de regularidad desfavorable..... | 12 |
| IV.2. Opinión de la fiscalización de regularidad desfavorable..... | 12 |
| V. RECOMENDACIONES..... | 13 |
| VI. MARCO REGULADOR DE LOS AVALES..... | 14 |
| VI.1. Regulación comunitaria..... | 14 |
| VI.2. Regulación estatal..... | 15 |
| VI.3. Regulación autonómica..... | 16 |
| VI.3.1. Requisitos para ser beneficiario de un aval..... | 17 |
| VI.3.2. Normativa sobre la contabilidad de los avales..... | 19 |
| VI.3.3. Control de los avales concedidos..... | 20 |
| VII. AVALES CONCEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN..... | 21 |
| VII.1. Procedimiento de concesión de avales..... | 21 |
| VII.2. Procedimiento para avales fallidos..... | 23 |
| VII.3. Contabilidad de los avales en el Principado de Asturias..... | 24 |
| VII.4. Control de los avales..... | 25 |
| VII.5. Información sobre los avales concedidos..... | 26 |
| VIII. REVISIÓN DE AVALES CONCEDIDOS A ENTIDADES PÚBLICAS..... | 28 |
| VIII.1. Avales a entidades propiedad íntegra del Principado de Asturias..... | 28 |
| VIII.1.1. Junta de Saneamiento..... | 28 |
| VIII.1.2. Gestión de infraestructuras sanitarias del Principado de Asturias..... | 31 |
| VIII.1.3. Viviendas del Principado de Asturias, S.A..... | 32 |
| VIII.2. Avales a entidades participadas por el Principado de Asturias..... | 34 |
| VIII.2.1. Fundación Barredo..... | 34 |
| VIII.2.2. Constructora promotora Sedes, S.A..... | 36 |
| VIII.2.3. Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, S.A..... | 38 |
| VIII.2.4. Zona de Actividades Logísticas de Asturias S.A..... | 44 |



| | |
|--|-----------|
| IX. REVISIÓN DE AVALES CONCEDIDOS AL SECTOR PRIVADO | 47 |
| IX.1. Situación de los avales vivos a 31 de diciembre de 2019 | 48 |
| IX.1.1. Centro Especial de Empleo APTA S.L. | 48 |
| IX.1.2. Climastar Global Company S.L. | 50 |
| IX.1.3. Fundación Nodular, S.A..... | 52 |
| IX.1.4. Grupo de empresas Temper, S.L. | 55 |
| IX.1.5. Manuel Bernardo, S.A..... | 57 |
| IX.1.6. Una ciudad para todos, S.L..... | 58 |
| IX.2. Situación de los avales ejecutados a 31 de diciembre de 2019 | 60 |
| X. HECHOS POSTERIORES | 63 |
| X.1. Sobre avales a entidades con participación pública..... | 63 |
| X.2. Sobre avales a sociedades del sector privado..... | 63 |
| ANEXOS | 65 |



RELACIÓN DE CUADROS

| | | |
|------------|--|----|
| Cuadro 1. | Evolución de la ejecución presupuestaria del subconcepto 779.001 | 25 |
| Cuadro 2. | Resumen de los avales por tipo de beneficiario | 26 |
| Cuadro 3. | Avales a entidades propiedad del Principado de Asturias | 28 |
| Cuadro 4. | Financiación de proyectos de la JUSA | 29 |
| Cuadro 5. | Condiciones contrato financiación del BEI a la JUSA | 30 |
| Cuadro 6. | Avales a JUSA a 31 de diciembre de 2019 | 30 |
| Cuadro 7. | Préstamos del BEI a Gispasa | 31 |
| Cuadro 8. | Avales a Gispasa a 31 de diciembre de 2019 | 32 |
| Cuadro 9. | Situación de los avales a Vipasa a 31 de diciembre de 2019..... | 34 |
| Cuadro 10. | Resumen de avales a entidades participadas..... | 34 |
| Cuadro 11. | Condiciones del préstamo a Fundación Barredo | 35 |
| Cuadro 12. | Situación de los avales a Sogepsa a 31 de diciembre de 2019 | 38 |
| Cuadro 13. | Condiciones de créditos avalados para el polígono de Bobes | 40 |
| Cuadro 14. | Importes máximos de las líneas de crédito a Zalia..... | 44 |
| Cuadro 15. | Tipos de avales al sector privado vivos en 2019 | 47 |
| Cuadro 16. | Porcentaje avalado a 31 de diciembre de 2019 | 48 |
| Cuadro 17. | Riesgo vivo a 31 de diciembre de 2019..... | 48 |
| Cuadro 18. | Condiciones de los préstamos a Centro Apta..... | 49 |
| Cuadro 19. | Desglose de los avales a Centro Especial de Empleo Apta | 50 |
| Cuadro 20. | Condiciones de los préstamos a Climastar Global Company | 51 |
| Cuadro 21. | Disminuciones de los avales a Climastar Global Company..... | 52 |
| Cuadro 22. | Detalle de avales a Climastar Global Company a 31 de diciembre | 52 |
| Cuadro 23. | Condiciones de los préstamos a Fundación Nodular, S.A. | 53 |
| Cuadro 24. | Préstamos a Fundación Nodular por entidad financiera | 53 |
| Cuadro 25. | Concesiones de subvenciones al Grupo Temper | 56 |
| Cuadro 26. | Detalle de operaciones para las que solicitó aval | 57 |
| Cuadro 27. | Condiciones de la financiación a Una Ciudad para Todos | 59 |
| Cuadro 28. | Situación de avales ejecutados a 31 de diciembre de 2019 | 60 |
| Cuadro 29. | Situación de empresas con avales ejecutados..... | 61 |
| Cuadro 30. | Situación de las sociedades en la ejecución de los avales..... | 61 |



SIGLAS Y ABREVIATURAS

| | |
|--------------|---|
| Asturgar | Sociedad de Garantía Recíproca de Asturias, SGR |
| BEI | Banco Europeo de Inversiones |
| Cdto. Def. | Crédito definitivo |
| Cdto. Inic. | Crédito inicial |
| CEE | Comunidad Económica Europea |
| Cód. | Código |
| Ficyt | Fundación para el Fomento de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología |
| CGPA | Cuenta General del Principado de Asturias |
| Gispasa | Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias, SAU |
| Idepa | Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias |
| JUSA | Junta de Saneamiento |
| LGS | Ley General de Subvenciones |
| LOEPSF | Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera |
| LPGPA | Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias |
| Modif. Cdto. | Modificaciones de crédito |
| Núm. | Número |
| ORN | Obligaciones reconocidas netas |
| Pdte. | Pendiente |
| TRREPPA | Texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias |
| Sogepsa | Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, SA |
| Vipasa | Viviendas del Principado de Asturias, SA |
| Zalia | Zona de Actividades Logísticas e Industriales de Asturias, SA |



I. INTRODUCCIÓN

I.1. Iniciativa de la fiscalización

Corresponde a la Sindicatura de Cuentas el control externo de la actividad económico-financiera del sector público autonómico del Principado de Asturias, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 6 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas.

El Consejo de la Sindicatura de Cuentas en su reunión de 19 de diciembre de 2019 acordó aprobar el Programa Anual de Fiscalizaciones para el año 2020, que incluye, entre otros, el Informe de Fiscalización financiera y de cumplimiento de los avales concedidos por el Principado de Asturias.

I.2. Ámbito subjetivo y temporal

I.2.1. Ámbito subjetivo

Según lo establecido en el Programa de Fiscalizaciones para el ejercicio 2020 constituye el ámbito subjetivo de la presente fiscalización el Principado de Asturias. Pueden conceder avales dentro del Principado de Asturias la administración del Principado y aquellas entidades que se encuentren habilitadas para ello.

No obstante, la fiscalización se ha limitado a la Administración del Principado de Asturias.

I.2.2. Ámbito temporal

Teniendo en cuenta que la Administración del Principado de Asturias no concede avales desde el ejercicio 2013, la fiscalización se refiere a la situación en el ejercicio 2019 de los avales concedidos con anterioridad, sin perjuicio de que, por considerarse necesario, han sido objeto de análisis transacciones acaecidas con anterioridad o posterioridad a dicho ejercicio, a fin de delimitar los antecedentes que dieron lugar a transacciones u operaciones vigentes en el ejercicio de la fiscalización, o, en su caso, comprobar el desenlace de las mismas ocurrido en ejercicios posteriores.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en las Normas de Auditoría del Sector Público, también han podido ser objeto de análisis las operaciones acontecidas hasta la fecha de finalización de los trabajos y emisión del Informe Provisional, enmarcando dichas actuaciones en el análisis de los hechos posteriores.

I.3. Objetivos y alcance

La fiscalización ha tenido como objetivo general la cuantificación y determinación de la situación de los avales concedidos. Como objetivos específicos, se establecieron los siguientes:

- Verificar el cumplimiento de determinados requisitos exigidos legalmente a los beneficiarios de avales y comprobar el cumplimiento de determinadas obligaciones de estos (pago de las comisiones de avales y cumplimiento de los compromisos



establecidos en los acuerdos de concesión) y las actuaciones de seguimiento efectuadas por la Intervención General del Principado de Asturias.

- Analizar la finalidad de los avales.
- Verificar el cumplimiento de los límites de cuantía y plazo en la concesión de avales.
- Analizar el procedimiento para la concesión y gestión de los avales.
- Analizar qué garantías fueron exigidas para asegurar el riesgo asumido mediante la concesión de los avales y la comisión cobrada por los mismos.
- Determinar la importancia cuantitativa de los avales reclamados, en riesgo de serlo o fallidos.
- Analizar el ejercicio de acciones de reembolso y cuantificar el importe recuperado por la Comunidad Autónoma.
- Analizar la dotación de provisiones para cubrir el riesgo de los avales.

Para poder dar cumplimiento a estos objetivos, se ha realizado una fiscalización financiera y de cumplimiento, conforme a los Principios y Normas fundamentales de fiscalización ISSAI-ES, aprobados por las Instituciones de Control Externo y, en general, de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.

I.4. Marco normativo

La regulación relacionada con los avales no es muy prolija y se encuentra contenida en:

- Ley 9/1984, de 13 de julio, sobre garantías a créditos para Inversiones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común¹.
- Ley del Principado de Asturias 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2019.
- Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.
- Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía (2008/C 155/02).
- Comunicación de la Comisión: Marco temporal aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera (2009/C 83/01).

¹ Ley vigente hasta la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y por de Ley 40/2015, de 1 de octubre.



I.5. Trámite de alegaciones

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 de la LSC y 23.4 de los Estatutos de Organización y Funcionamiento de la SC, se puso en conocimiento de los responsables de la Administración del Principado de Asturias el Informe Provisional de Fiscalización financiera y de cumplimiento de los avales concedidos por el Principado de Asturias, para que formularan cuantas alegaciones estimasen oportunas y aportasen documentos que entendiesen pertinentes en relación con la fiscalización realizada o, en su caso, para que expusiesen las medidas que hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar respecto a las recomendaciones formuladas en dicho Informe Provisional.

Todas las alegaciones formuladas han sido examinadas y valoradas suprimiéndose o modificándose el texto en aquellos casos en que se comparte lo indicado en las mismas. En otras ocasiones, el texto inicial no se ha alterado por entender que las alegaciones remitidas son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, porque no se comparte la exposición o los juicios en ellas vertidos o porque no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas. En todo caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en los posteriores apartados de este Informe, con independencia de las consideraciones que pudieran haberse manifestado en las alegaciones.



II. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración debe garantizar que la ayuda prestada mediante la concesión de avales y la información reflejada sobre ella en sus estados financieros resulta conforme con las normas aplicables. Asimismo, la administración es responsable del sistema de control interno, en sentido amplio, que consideren necesario para garantizar que la actividad revisada esté libre de incumplimientos legales y de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.



III. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE CUENTAS

Es responsabilidad de esta Sindicatura expresar una opinión sobre la regularidad de los avales concedidos por el Principado de Asturias.

Para ello, se ha llevado a cabo la fiscalización de acuerdo con los Principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones de Control Externo (ISSAI-ES). Dicha normativa exige que la Sindicatura cumpla los requerimientos de ética, así como que la auditoría se planifique y ejecute con el fin de obtener una seguridad razonable de que las actividades revisadas y la información reflejada en los estados financieros/contables resulten, en todos sus aspectos significativos, conformes a la normativa aplicable.

Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre la legalidad de las operaciones revisadas. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar la opinión de regularidad mostrada en el epígrafe IV.

Todos los importes numéricos que figuran en este informe están expresados en euros sin decimales y por lo tanto las sumas de los sumandos de cada columna y/o fila, pudieran no coincidir exactamente con el total reflejado, consecuencia de despreciar visualmente las fracciones decimales.



IV. OPINIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DE REGULARIDAD

IV.1. Fundamento de la opinión de regularidad desfavorable

Los incumplimientos legales muy significativos o generalizados que dan lugar a emitir una opinión de cumplimiento desfavorable son los siguientes:

1. No constan criterios objetivos para el otorgamiento de avales o, en su caso, la denegación de éstos a sociedades mercantiles del sector privado lo que compromete el cumplimiento de los principios de igualdad y publicidad, así como la interdicción de la arbitrariedad en la actuación administrativa. Además, se ha verificado que han existido solicitudes de avales no concedidos sin que conste resolución expresa que motive las razones de su denegación (epígrafe VII.1.).
2. No consta en los expedientes la verificación expresa del cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios de los avales exigidos por el artículo 53 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado mediante Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio que remite al artículo 13 de la Ley General de Subvenciones (epígrafe VII.1.).
3. No se dota contablemente provisión alguna para responsabilidades por los avales, incluso estando alguno de ellos en riesgo de ejecución, lo que incumple el principio de prudencia reconocido en la normativa contable (epígrafe VII.3.).
4. No se ha fiscalizado la concesión de avales lo que incumple el artículo 54.1 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, según el cual, todos los actos, documentos y expedientes de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos autónomos de los que puedan derivarse derechos y obligaciones de contenido económico deben ser intervenidos y contabilizados con arreglo a lo dispuesto en dicha ley (epígrafe VII.4.).

IV.2. Opinión de la fiscalización de regularidad desfavorable

En opinión de esta Sindicatura de Cuentas, debido a la importancia de los incumplimientos descritos en el párrafo IV.1. «Fundamento de la opinión de regularidad desfavorable» relativos a los avales concedidos y vivos en el ejercicio 2019, las actividades y operaciones financieras, no resultan conformes con la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos.



V. RECOMENDACIONES

A la vista de lo expuesto en el cuerpo de este informe, esta Sindicatura de Cuentas formula las siguientes recomendaciones para la concesión de avales:

1. Se considera necesario regular de forma específica el procedimiento a seguir para conceder avales al objeto de garantizar los principios de igualdad y publicidad.
2. Sería recomendable que los derechos de cobro contabilizados tras la ejecución de los avales se provisionen en su totalidad en lugar de por un porcentaje, dado el riesgo de insolvencia que llevan aparejados y la necesidad de reflejar la imagen fiel en las cuentas anuales.
3. Teniendo en cuenta la situación de los avales ejecutados y la necesidad advertida de incrementar el seguimiento de los avales, se considera conveniente que en la normativa de hacienda se incluya la obligación de informar a la Junta General no sólo de la concesión, bien sea por la administración o por cualquier organismo o entidad pública, sino también de la evolución anual de los avales concedidos.



VI. MARCO REGULADOR DE LOS AVALES

El aval es una garantía emitida por una persona o entidad que se obliga a cumplir o pagar por un tercero en caso de no hacerlo este. Se dividen en dos grandes categorías; fianzas civiles, reguladas por el Código Civil en su artículo 1822 y siguientes y los avales o fianzas mercantiles en los que el avalista se obliga solidariamente con el deudor de modo que, si este último no paga o cumple, el beneficiario del aval puede dirigirse directamente contra el avalista sin necesidad de reclamar primero el cumplimiento al deudor.

Dentro de las fianzas mercantiles, el aval bancario puede definirse como el documento por el cual una entidad financiera garantiza el buen fin o cumplimiento de las obligaciones contraídas por uno de sus clientes ante un tercero. En consecuencia, si el cliente no paga o no cumple debidamente sus obligaciones, el tenedor del aval exigirá a la entidad financiera que lo ha concedido que le abone su importe.

La concesión de avales por parte de comunidades autónomas es un riesgo sobre la sostenibilidad financiera de sus cuentas públicas en general y sobre el cumplimiento de sus objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública en particular. Para analizar la prestación de ayudas mediante la concesión de avales debe tenerse en cuenta tanto regulación comunitaria como la estatal y autonómica.

VI.1. Regulación comunitaria

El artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea indica que, "Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre los estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones".

Sin embargo, los Estados miembros pueden adoptar una serie de medidas de política general aplicables a todas las empresas de su territorio y que, por consiguiente, quedan fuera del ámbito de aplicación de las normas sobre ayudas estatales.

La comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88² del Tratado de la Comunidad Económica Europea (CEE) a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía (2008/C 155/02) actualiza el planteamiento de la Comisión sobre las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía y tiene como objetivo ofrecer a los Estados miembros una orientación más detallada sobre los principios en los que la Comisión pretende basar su interpretación de los artículos 87 y 88 y su aplicación a las garantías estatales.

Estos principios se recogen en la comunicación de la Comisión recordando su práctica en varias decisiones específicas sobre la necesidad de efectuar evaluaciones individuales del riesgo de pérdidas en relación con cada garantía y ofrecer a las «PYME» y a los Estados miembros refugios que predeterminen, para una empresa concreta y sobre la base de su solvencia financiera, el margen mínimo que debería aplicarse a una garantía estatal para

² Actuales artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea



que no pueda considerarse constitutiva de ayuda estatal cubierta por el artículo 87, apartado 1, del Tratado CEE. De igual manera, toda diferencia en la prima aplicada que no alcance dicho nivel podría considerarse elemento de ayuda.

Dentro de la regulación de la Comisión es destacable que esta se declara neutral respecto a la propiedad pública y privada. En concreto, el mero hecho de que la propiedad de una empresa sea en gran medida pública no es suficiente, en sí mismo, para constituir una garantía estatal, siempre que no haya elementos de garantía explícitos o implícitos.

Un año después, la comunicación de la Comisión COM 2009/C83/01 establece el marco temporal aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el entonces contexto de crisis económica y financiera, ya que la comunicación de 2008 no ofrecía criterios de compatibilidad para la evaluación de las garantías. La nueva medida se establece con el fin de fomentar el acceso a la financiación y reducir la aversión al riesgo de las entidades bancarias, ya que la subvención de garantías de préstamo por un período limitado de tiempo podría constituir una solución bien dirigida y adecuada para dar a las empresas un acceso más fácil a la financiación.

VI.2. Regulación estatal

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) obliga a las administraciones públicas en su artículo 18 a adoptar medidas automáticas de prevención entre las que se encuentra la realización de un seguimiento del riesgo y coste asumido en la concesión de avales, reavales y cualquier otra clase de garantías que concedan para afianzar operaciones de crédito de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas.

Además, si se constata el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto, la concesión de avales, reavales u otra clase de garantías a las operaciones de crédito de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluidas las entidades de la comunidad autónoma no incluidas en el subsector comunidades autónomas, precisará de autorización del Estado. Esta autorización se podrá realizar de forma gradual por tramos de importes a avalar y garantizar, y será preceptiva hasta que el Ministerio de Hacienda constate que se ha cumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto.

Por último, la disposición adicional primera sobre mecanismos adicionales de financiación para las comunidades autónomas y corporaciones locales establece que durante la vigencia del plan de ajuste, la administración responsable debe remitir al Ministerio de Hacienda información con una periodicidad trimestral, sobre, entre otros, los avales públicos otorgados, riesgo vivo total acumulado por los mismos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.

Por otra parte, la Resolución de 9 de septiembre de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, define el principio de prudencia financiera de las comunidades autónomas de las operaciones financieras que tengan por objeto activos financieros o la concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extrapresupuestario. Esta resolución es aplicable a las operaciones de



avales concedidos por las comunidades autónomas en garantía de operaciones de crédito a personas físicas o jurídicas que no formen parte del subsector de administraciones públicas de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y regionales, sin perjuicio de las autorizaciones requeridas en aplicación del apartado 1 del artículo 20 de la LOEPSF.

VI.3. Regulación autonómica

La prestación de avales por parte del gobierno del Principado de Asturias es una materia reservada a ley de acuerdo con el artículo 5 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias (TRREPPA) constituyendo una modalidad de endeudamiento cuyo régimen se desarrolla en el artículo 53 de dicho texto legal.

Así, la administración del Principado de Asturias puede afianzar operaciones de crédito concertadas con entidades de crédito legalmente establecidas, mediante el otorgamiento del correspondiente aval a favor de personas que cumplan los mismos requisitos que la Ley General de Subvenciones (LGS) exige para ser beneficiario, dando cuenta trimestralmente a la Junta General del Principado de Asturias de los concedidos. El límite máximo de los avales que puedan prestarse en cada ejercicio debe fijarse por ley, correspondiendo al consejero competente en materia económica y presupuestaria su autorización en las condiciones, circunstancias y para los fines que establezca el Consejo de Gobierno pudiendo devengar a favor de la administración del Principado de Asturias la comisión que para cada operación se señale. Las cantidades cobradas consecuencia de la concesión o ejecución³ de avales concedidos tienen la consideración de ingresos de derecho público.

La Ley del Principado de Asturias 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2019 (LPGPA), en su capítulo IV, «De las operaciones financieras», regula en términos análogos al de los ejercicios anteriores, por una parte, el límite máximo de endeudamiento anual del Principado de Asturias, facultando al Consejo de Gobierno a realizar operaciones de crédito a largo plazo o a la emisión de deuda pública siempre dentro de los límites establecidos en la legislación básica y el objetivo de deuda fijado para 2019 y, por otra, las operaciones de crédito a corto plazo para cubrir los desfases transitorios de tesorería y los avales al sector público y el segundo aval a empresas.

La sección segunda de dicho capítulo regula el régimen de avales (artículo 36) estableciendo que la administración del Principado de Asturias puede avalar, en las condiciones que determine el Consejo de Gobierno, operaciones de crédito que se concierten por los diferentes organismos y entes públicos del sector público del Principado de Asturias y por las empresas con participación pública mayoritaria en cuyo capital participe la administración del Principado de Asturias, hasta un límite de cincuenta millones de euros aunque dicho límite puede incrementarse con la finalidad de refinanciar operaciones de endeudamiento previamente avaladas por el Principado de Asturias, siempre y cuando se produzca una reducción de la carga financiera. No

³ La LPGPA 2017 modificó el apartado 5 del artículo 53 del TRREPPA sobre el régimen de los avales, en el sentido de calificar como ingresos de derecho público cuantos se reclamen como consecuencia de la ejecución de avales, ya se trate de reclamaciones directas al avalado o de otro tipo de reintegros. Se precisa, por tanto, la naturaleza jurídica de estos ingresos de acuerdo con el principio de seguridad jurídica.



obstante, el importe avalado por la administración del Principado de Asturias para cada operación no puede exceder del riesgo vivo existente a la fecha de la cancelación.

Además, la administración del Principado de Asturias puede reafianzar, en las condiciones que determine el Consejo de Gobierno, operaciones de crédito avaladas por sociedades de garantía recíproca⁴ a las empresas que sean socias partícipes de aquellas. El límite global de avales a conceder por esta línea será de veinticinco millones de euros. Las operaciones de crédito a avalar pueden tener como única finalidad financiar proyectos de inversión, mejorar su estructura financiera o desarrollar la actividad empresarial de empresas radicadas en Asturias. La cuantía reafianzada no podrá exceder individualmente del 70 % de la garantía concedida por la sociedad de garantía recíproca para cada operación, ni superar el 15 % del límite de veinticinco millones anteriormente mencionado (artículo 37).

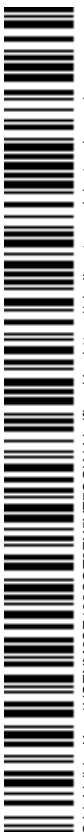
VI.3.1. Requisitos para ser beneficiario de un aval

Para ser beneficiario de un aval, otorgado por la administración del Principado de Asturias, es necesario reunir los requisitos exigidos por el artículo 13 de la LGS por remisión del artículo 53.2 del TRREPPA. Este artículo se ha visto afectado por la Sentencia del Tribunal Constitucional 152/2014, de 25 de septiembre, que declaró inconstitucional la versión vigente hasta entonces e incorporada por la Ley de presupuestos generales del Estado del año 2011 (disposición final octava), entendiéndose el Tribunal Constitucional que se trataba de derecho sustantivo y que en consecuencia no cabía su alteración vía ley de presupuestos. Con posterioridad, la Ley Orgánica 3/2015 volvió a modificar la redacción de este artículo.

Por lo que se refiere a los avales vivos en el ejercicio fiscalizado, podían obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, personas o entidades que se encontraran en la situación que fundamenta el otorgamiento del aval no pudiendo serlo las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.

⁴ Las sociedades de garantía recíproca (SGR) son entidades financieras, reguladas por el Banco de España, sin ánimo de lucro y ámbito de actuación específico (por autonomías o sectores) cuyo objeto principal es procurar el acceso al crédito de las pequeñas y medianas empresas y mejorar sus condiciones de financiación, a través de la prestación de avales ante las entidades financieras.



- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) Las prohibiciones de obtener ayudas afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

En ningún caso podrán obtener la condición de avalado las asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social ni tampoco las asociaciones que con su actividad promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares.

Tampoco podrán obtener dicha condición las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.



VI.3.2. Normativa sobre la contabilidad de los avales

VI.3.2.1. Contabilidad presupuestaria

La LPGPA para 2019 considera ampliable en la sección 12 «Consejería de Hacienda y Sector Público»⁵, el crédito 12.06.632D.779.001 «Para insolvencia de avales», en el importe preciso para hacer frente a los fallidos que hayan tenido lugar sobre los avales formalizados de conformidad con la autorización contenida inicialmente en la Ley del Principado de Asturias 9/1984, de 13 de julio, sobre garantía a créditos para inversiones y, posteriormente, en las leyes de presupuestos generales del Principado de Asturias para cada ejercicio.

VI.3.2.2. Contabilidad financiera

De acuerdo con el plan contable el otorgamiento de avales no tiene reflejo en la contabilidad financiera más allá de la información en la memoria o la dotación de la correspondiente provisión, en caso de responsabilidades probables de cuantía indeterminada, aunque presupuestariamente se consigne un crédito para ello.

El Plan General de Contabilidad Pública del Principado de Asturias de 1996, vigente en el ejercicio fiscalizado, incluye en el punto 9.2 de la Memoria la obligación de informar sobre el estado de los avales concedidos ya que supone información que no se deduce directamente de la contabilidad pero que es relevante respecto a la situación económico-financiera del sujeto contable.

Se debe incluir, por una parte, la información relativa a las características de los avales en vigor a 1 de enero y de los concedidos durante el ejercicio indicando la normativa con base en la cual se han concedido, la finalidad, la persona o entidad avalada y las fechas de concesión y vencimiento. Respecto al importe de los avales, debe informarse de los que están en vigor a 1 de enero, los concedidos durante el ejercicio, el importe cancelado durante el ejercicio distinguiendo los que han derivado en responsabilidad y los importes en vigor a 31 de diciembre. En su caso debe informarse asimismo de las limitaciones legales a la concesión de avales.

Para su contabilización se debe utilizar la cuenta (142) «Provisión para responsabilidades» para reflejar el importe estimado para hacer frente a responsabilidades probables o ciertas, procedentes de litigios en curso, indemnizaciones u obligaciones pendientes de cuantía indeterminada como es el caso de avales u otras garantías similares a cargo de la entidad. Se abona al nacimiento de la responsabilidad o de la obligación que determina la indemnización o pago, con cargo generalmente, a cuentas del subgrupo 62 «Servicios exteriores» o 67 «Pérdidas procedentes del inmovilizado». Se carga con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas Presupuesto de gastos corriente», a la sentencia firme del litigio o cuando se conozca el importe definitivo de la indemnización o pago o con abono a la cuenta 790 «Exceso de provisión para riesgos y gastos» por el exceso de provisión.

La cuenta 769 «Otros ingresos financieros» recoge los ingresos de naturaleza financiera como la comisión por avales y seguros en operaciones financieras con el exterior, intereses

⁵ Actual Consejería de Hacienda



de demora por todos los conceptos, intereses de cuentas corrientes bancarias abiertas en instituciones de crédito, recargo de apremio, etc. Se abona por el importe de los ingresos devengados, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» y se carga con abono a la cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente» a través de sus divisionarias, por el importe de los derechos anulados por anulación de liquidaciones o a la cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos» en el momento que se dicte el acuerdo de devolución o a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio» al cierre del ejercicio, por su saldo.

VI.3.3. Control de los avales concedidos

El artículo 53.6 del TRREPPA exige que de los avales que se concedan se dé cuenta trimestralmente a la Junta General.

La Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, en su artículo 8.B) 2. f exige que se publique, dentro de la información sobre endeudamiento de la comunidad autónoma, los avales y garantías prestadas en cualquier clase de crédito por la administración del Principado de Asturias y sus organismos y entes públicos, así como las sociedades mercantiles y fundaciones en las que tengan directa o indirectamente participación mayoritaria o dominio efectivo.



VII. AVALES CONCEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN

La administración del Principado de Asturias no concede nuevos avales desde el ejercicio 2013. La Consejería de Hacienda no dispone de información acerca de qué otros entes, organismos o entidades de su sector público conceden avales. En base a su objeto social se entiende que tanto Sociedad de Garantía Recíproca de Asturias, SGR (Asturgar) como la Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias podría intervenir en este tipo de operaciones.

La Consejería de Hacienda comunica que tampoco tiene constancia de que se hayan producido otro tipo de apoyos a las entidades avaladas salvo la concesión de préstamos a Zona de Actividades Logísticas e Industriales de Asturias, SA (Zalia), Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, SA (Sogepsa) y Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias, SAU (Gispasa).

VII.1. Procedimiento de concesión de avales

No existe una regulación específica o detallada sobre el procedimiento a aplicar en la concesión de avales. En la práctica, se aplica un procedimiento que consta de las siguientes fases, de acuerdo con la información facilitada por la Dirección General de Finanzas y Economía:

a) *Presentación de la solicitud de aval*

Las solicitudes se presentan en el registro general del Principado de Asturias, especificando los datos básicos del solicitante (NIF, domicilio, objeto social y datos de la persona de contacto). Se debe describir la operación u operaciones para las que se solicita el aval (importe, destino específico, vencimiento, garantías exigidas por las entidades financieras y justificación de la necesidad de financiación).

Se debe aportar, como mínimo, la memoria descriptiva de la situación de la empresa, un estudio de la viabilidad económico-financiera, las cuentas anuales, la identificación de las garantías a aportar al Principado de Asturias, la oferta en firme de la entidad o entidades financieras con las que se formalizaría, en su caso, la operación u operaciones de crédito y condiciones de las mismas y los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y de las obligaciones con la Seguridad Social.

b) *Informe de la dirección general sectorial*

Se solicita la emisión de un informe a la dirección general competente por razón del sector de actividad de la empresa solicitante.

c) *Informe del Servicio de Política Financiera*

El Servicio de Política Financiera analiza las solicitudes presentadas valorando la documentación aportada y solicitando a la empresa la información y documentación adicional que considere necesaria para el estudio de la solicitud.

A la vista del análisis realizado, de la valoración de las garantías aportadas, en su caso y del informe de la dirección general sectorial, el Servicio de Política Financiera eleva, al



titular de la Consejería de Hacienda, un informe relativo a la solicitud del aval en el que podrá proponer, en su caso, las medidas exigibles que se consideren convenientes.

d) Expediente de Consejo de Gobierno

En el caso de que el titular de la Consejería de Hacienda estime que la solicitud de aval reúne los requisitos establecidos, eleva propuesta al Consejo de Gobierno quien, mediante acuerdo fija, en su caso, las condiciones para la concesión del aval.

e) Autorización de la concesión

En el caso de que se apruebe el expediente por el Consejo de Gobierno, mediante Resolución del titular de la Consejería de Hacienda, se autoriza la concesión del aval en los términos fijados por el Consejo de Gobierno.

f) Formalización del aval

Se notifica la resolución de concesión del aval a la empresa beneficiaria y a las entidades financieras para que, previamente a su formalización, la empresa beneficiaria, en su caso, acredite el pago de la comisión de aval.

Una vez acreditado dicho pago se procede simultáneamente a la formalización de la concesión del aval mediante la firma ante fedatario público y a la formalización de las correspondientes garantías a favor del Principado de Asturias.

Todos los gastos derivados de la tramitación y formalización del aval son a cargo del beneficiario.

Se incluye la formalización en la comunicación trimestral a la Junta General del Principado de Asturias.

g) Seguimiento de los avales concedidos

Posteriormente, a lo largo del tiempo en que se mantienen vigentes las operaciones avaladas, se realiza su seguimiento periódico a través de la información que deben remitir la beneficiaria del aval y las entidades financieras que formalizaron la operación financiera.

Por otro lado, el fiscalizado comunica que no se han llevado a cabo informes de control interno en materia de avales dentro del período 2009-2019. No se fiscaliza la concesión de avales ya que, en opinión del fiscalizado, no implica un gasto, pero sí se revisa por la Intervención General del Principado de Asturias la ejecución de estos en su función de intervención material del pago.

Respecto a la obligación de dar cuenta trimestralmente de los avales concedidos a la Junta General del Principado de Asturias, se informa a esta Sindicatura que en el ejercicio 2019 no se ha llevado a cabo en tanto en cuanto no se han concedido avales.

A la vista de los trámites descritos y del trabajo de fiscalización realizado y recogido en el epígrafe VIII se observa la ausencia tanto de información pública en el inicio del procedimiento, así como de constancia documental de la verificación de los requisitos exigidos por el artículo 53.2 del TRREPPA. Tampoco figura la denegación expresa de las



solicitudes que no fueron concedidas ni, por tanto, los motivos de la denegación, lo que provoca un trato discriminatorio para dichos solicitantes.

El procedimiento para conceder avales se ha de basar en criterios objetivos, no discriminatorios y conocidos de antemano, estableciendo de este modo los límites del ejercicio de la facultad de apreciación de las administraciones públicas. El procedimiento debe ser suficientemente accesible y adecuado para garantizar a los interesados que sus solicitudes sean tramitadas en un plazo razonable y con objetividad e imparcialidad, debiendo, además, poder recurrir judicialmente contra las eventuales denegaciones de solicitud.

Por otra parte, el informe de la dirección general sectorial no consta en todos los casos analizados cuando debería ser preceptivo. Por otro lado, el informe debería estar suficientemente motivado, puesto que se pronuncia sobre el carácter estratégico o de interés público a avalar.

Finalmente, el informe del Servicio de Política Financiera, teniendo en cuenta que lo emite el órgano competente para tramitar la concesión, no asume la propuesta de conceder o no el aval, aunque se pronuncia sobre la situación económico-financiera del solicitante, pues se considera una cuestión de oportunidad a decidir por el Consejo de Gobierno cuando el informe de este servicio debería estar basado exclusivamente en criterios técnico-jurídicos.

VII.2. Procedimiento para avales fallidos

Cuando una operación avalada resulta fallida, se inicia la tramitación de un expediente de resolución de avales con las siguientes fases, de acuerdo con la información facilitada:

a) Reclamaciones de avales

Tras resultar fallida la operación avalada, la entidad financiera prestamista, titular de la operación garantizada, requiere notarialmente al Principado de Asturias para que como avalista de la operación sustituya al prestatario en el pago de la deuda viva.

El Servicio de Política Financiera solicita a la entidad financiera la acreditación de la comunicación a la entidad avalada de la falta de pago de la operación, la solicitud de ejecución del aval al Principado de Asturias y el documento elevado a público de cierre de la operación de crédito.

En el caso de segundos avales⁶, es Asturgar en primera instancia quien hace frente a la deuda exigida y después requiere al Principado de Asturias para abonar las cantidades adelantadas.

⁶ Se realizan a través de Asturgar, Sociedad de garantía recíproca de Asturias, con un representante en el consejo de administración del Idepa, un vocal del Principado de Asturias y uno de la Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, SA, siendo los restantes sujetos privados.



b) Autorización del gasto

Completada la documentación, la Dirección General de Finanzas y Economía elabora el expediente de autorización de gasto derivado de la ejecución del aval que se eleva, en función del importe a autorizar, al titular de la Consejería de Hacienda o al Consejo de Gobierno.

En la propuesta de resolución se hace referencia a todas las condiciones del préstamo avalado, del aval otorgado y del requerimiento mencionado en el apartado anterior.

c) Ejecución del aval

Autorizado el gasto por el Consejo de Gobierno o por la Consejería de Hacienda, a través de Resolución de la Consejería de Hacienda, se autoriza la ejecución del aval, se dispone el gasto y se reconoce la obligación de pago a la entidad financiera.

d) Pago del aval

Se realiza el pago material del importe requerido a la entidad financiera y seguidamente se dicta la Resolución del titular de la Consejería de Hacienda declarando líquida y exigible la deuda del avalado a favor del Principado de Asturias con el objeto de recaudar del avalado el importe abonado por el Principado de Asturias en su nombre.

e) Alta de la deuda en Tributas

Esta Resolución se traslada al área de Recaudación del Ente Público de Servicios Tributarios para que realice la gestión de recobro, siguiendo el mismo procedimiento que cualquier otra deuda exigible. Para ello, una vez recibido el acuse de recibo del traslado de la Resolución, se da de alta en la aplicación Tributas la deuda del avalado, momento a partir del cual comienzan los plazos para el pago de acuerdo con la legislación tributaria.

VII.3. Contabilidad de los avales en el Principado de Asturias

La Dirección General de Finanzas y Economía informa que no se practican anotaciones en contabilidad financiera o presupuestaria con motivo de la concesión o cancelación de avales. No obstante, en la Cuenta General de cada ejercicio se incorpora información sobre los avales vivos y los que se van cancelando, así como del saldo pendiente.

Cuando se reclama la ejecución de avales presupuestariamente se reconoce la obligación con motivo de la resolución por la que las deudas se declaran vencidas, líquidas y exigibles. Igualmente se contabilizan los desembolsos.

Con posterioridad, con motivo de la emisión y notificación de la resolución por la que se requiere al avalado el reintegro de los importes desembolsados por el Principado de Asturias, se reconoce presupuestariamente un derecho de cobro dentro del capítulo 3. En el supuesto en que el aval se reintegre por el obligado, igualmente se contabilizará el ingreso. A partir de ahí, estos derechos se contabilizan como cualquier otro ingreso.



Por otra parte, la ejecución del crédito consignado en la aplicación presupuestaria 12.06.632D.779.001 «Para insolvencia de avales», en los últimos ejercicios ha sido la siguiente:

Cuadro 1. Evolución de la ejecución presupuestaria del subconcepto 779.001

| CGPA | Descripción Subconcepto | Cdto. Inic. | Modif. Cdto. | Cdto. Def. | ORN | Remanente | Pdte. pago a 31/12 |
|------|----------------------------|-------------|--------------|------------|------------|-----------|--------------------|
| 2010 | Para insolvencia avales | 4.500.000 | - | 4.500.000 | 2.030.493 | 2.469.507 | 2.030.493 |
| 2011 | Para insolvencia avales | 5.820.750 | 1.872.583 | 7.693.333 | 7.693.333 | - | 7.693.333 |
| 2012 | Para insolvencia avales | 5.820.750 | - | 5.820.750 | 3.720.771 | 2.099.979 | 3.720.771 |
| 2013 | Para insolvencia de avales | 7.000.000 | 4.093.467 | 11.093.467 | 10.700.173 | 393.294 | 4.481.456 |
| 2014 | Para insolvencia de avales | 7.000.000 | (2.000.000) | 5.000.000 | 2.576.391 | 2.423.609 | 2.192.972 |
| 2015 | Insolvencia avales | 5.000.000 | 363.514 | 5.363.514 | 5.363.514 | - | 2.116.597 |
| 2016 | Insolvencia avales | 5.000.000 | - | 5.000.000 | - | 5.000.000 | - |
| 2017 | Insolvencia avales | 4.000.000 | (4.000.000) | - | - | - | - |
| 2018 | Insolvencia avales | 4.000.000 | - | 4.000.000 | - | 4.000.000 | - |
| 2019 | Insolvencia avales | 1.000.000 | - | 1.000.000 | - | 1.000.000 | - |

Durante el ejercicio 2019 se dio de baja en dicha aplicación, mediante una modificación en el crédito inicial, un importe de tres millones de euros para traspasarlo a la aplicación 12.02.125A.460.024 «Fondo extraordinario de financiación municipal» dejando un millón de euros en el crédito destinado a la insolvencia de avales para cubrir posibles avales fallidos.

Financieramente no se dota provisión alguna para riesgos y gastos en el momento de la concesión. En el caso de que el aval sea ejecutado, al final de cada ejercicio se dota una provisión genérica por los derechos reconocidos que se considera que son de dudoso cobro. Dentro de esta provisión se incluyen todos aquellos derechos con una antigüedad superior a cuatro años más un determinado porcentaje del importe de los derechos pendientes de antigüedad inferior a este período. Cuando en el procedimiento recaudatorio seguido en el Ente Público de Servicios Tributarios se declara la insolvencia del deudor se procede a la baja del derecho reconocido pendiente de cobro. Cuando la cantidad ejecutada se declara incobrable se produce la baja contable cargando las pérdidas a la cuenta 675" Pérdidas de créditos incobrables".

Sin embargo, de acuerdo con el principio de prudencia, se debe mantener cierto grado de precaución en los juicios de los que se derivan estimaciones bajo condiciones de incertidumbre, de tal manera que los activos o los ingresos no se sobrevaloren y que las obligaciones o los gastos no se infravaloren. Pero, además, el ejercicio de la prudencia no debe suponer la minusvaloración de activos o ingresos ni la sobrevaloración de obligaciones o gastos, realizados de forma intencionada, ya que ello privaría de neutralidad a la información, suponiendo un menoscabo a su fiabilidad. En relación con lo anterior, se ha de tener en cuenta que, de acuerdo con la normativa presupuestaria vigente, los gastos e ingresos contabilizados pero no efectivamente realizados, no tienen incidencia presupuestaria y sólo repercuten en el cálculo del resultado económico patrimonial.

VII.4. Control de los avales

Sobre el control de los avales concedidos, en el momento de la concesión del aval se están anticipando algunos aspectos del eventual futuro gasto, como el destinatario de



este y las condiciones para la exigibilidad, en su caso, de la correspondiente obligación. Estas son razones que obligan a someter tal acto al preceptivo control previo que, en caso de no realizarse en tal momento, dejaría de tener tal carácter habida cuenta que en el momento de ejecución del aval no podría entrar a enjuiciarse si el destinatario del gasto reúne las condiciones para ello, o si se siguió el procedimiento establecido para su elección, pues tal decisión ya se adoptó.

En consecuencia, entiende esta Sindicatura de Cuentas que la actividad fiscalizadora sobre el otorgamiento de avales quedará dividida en dos momentos diferentes, en función de los extremos susceptibles de comprobación y separados en el tiempo; en primer lugar, en el momento inmediatamente anterior al acto de otorgamiento del aval y en segundo lugar cuando se produzca el evento futuro e incierto del incumplimiento de la obligación por parte del sujeto avalado y, en su caso, ineficacia o insuficiencia de la acción ejercida contra sus bienes, esto es, en caso de tenerse que ejecutar el aval y previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente. Además, la concesión de avales debe ser objeto de fiscalización previa de acuerdo con el artículo 54.1 del TRREPPA ya que de dicha concesión pueden derivarse obligaciones de contenido económico.

VII.5. Información sobre los avales concedidos

La administración del Principado de Asturias había concedido avales que aún estaban vivos en el ejercicio 2019 a entidades propiedad íntegramente del Principado de Asturias y a sociedades tanto participadas por la administración autonómica como del sector privado:

Cuadro 2. Resumen de los avales por tipo de beneficiario

| Beneficiario | Núm. avales | Capital | Cuantía original aval | % medio de aval | Riesgo vivo asociado a 31/12/19 |
|---|-------------|--------------------|-----------------------|-----------------|---------------------------------|
| Avalados del sector público | 6 | 452.563.614 | 452.563.614 | 100,00% | 272.762.315 |
| Avalados con participación del Principado de Asturias | 7 | 203.000.000 | 167.000.000 | 82,27% | 71.239.543 |
| Avalados del sector privado | 11 | 12.958.248 | 7.555.748 | 58,31% | 2.581.119 |
| Total | 24 | 668.521.862 | 627.119.362 | 93,81% | 346.582.977 |

Así, aunque un 45,83 % de los avales se concedieron al sector privado, el 72,17 % de las cantidades avaladas lo son a empresas íntegramente públicas y suponen un 78,70 % del riesgo vivo a 31 de diciembre de 2019; el 26,63 % de las cantidades avaladas lo son a empresas con participación pública y suponen un 20,55 % del riesgo vivo a 31 de diciembre de 2019 y el resto de las cantidades avaladas son a empresas del sector privado que suponen un 0,74 % del riesgo vivo a 31 de diciembre de 2019.

En el ejercicio 2019 no se concedió ningún aval por la administración del Principado de Asturias, tampoco se llevaron a cabo reclamaciones, ejecuciones o reembolsos. Se canceló un único aval en el ejercicio por el completo pago de la deuda garantizada, el constituido a favor de Balneario de Caldas de Oviedo, SA, autorizado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de julio de 2009 por importe máximo global de 1.500.000 euros. Dicho aval fue objeto de novación autorizada mediante Resolución del consejero de Hacienda y Sector Público el 26 de octubre de 2011 sin que se modificaran las garantías otorgadas por el Principado de Asturias y la cancelación de este se autorizó mediante Resolución de 3 de octubre de 2019.



Se ha verificado que la información publicada en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias en relación con los avales es acorde con lo publicado en la Cuenta General del Principado de Asturias 2019.



VIII. REVISIÓN DE AVALES CONCEDIDOS A ENTIDADES PÚBLICAS

Una de las formas posibles de otorgar ayudas financieras a la empresa pública es la concesión de avales por parte de la administración pública propietaria o de la cual depende. El otorgamiento del aval permite a las empresas públicas la obtención de recursos financieros en condiciones más ventajosas y, por otra parte, el acreedor se asegura el reembolso del préstamo.

La concesión de un aval no genera ninguna anotación contable en el presupuesto y, por tanto, no tiene incidencia alguna en el cálculo del déficit o superávit de la administración pública que lo concede. No obstante, si se ejecuta el aval, la administración pública debe hacer frente al pago de este, momento en el que tiene efectos contables, aunque distintos, en el Presupuesto y en contabilidad nacional.

VIII.1. Avales a entidades propiedad íntegra del Principado de Asturias

En el 2019 tenían avales públicos tres entidades cuya propiedad es íntegramente del Principado de Asturias: Junta de Saneamiento (JUSA), Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias (Gispasa) y Viviendas del Principado de Asturias, SA (Vipasa):

Cuadro 3. Avales a entidades propiedad del Principado de Asturias

| Entidad | Cuantía préstamo | Cantidad avalada | Riesgo vivo a 31/12/2019 | % riesgo vivo sobre cantidad avalada |
|-----------------------|--------------------|--------------------|--------------------------|--------------------------------------|
| JUSA | 225.000.000 | 225.000.000 | 117.350.000 | 52,16% |
| Gispasa | 220.000.000 | 220.000.000 | 151.212.633 | 68,73% |
| Vipasa | 7.563.614 | 7.563.614 | 4.199.682 | 55,52% |
| Total 100 % PA | 452.563.614 | 452.563.614 | 272.762.315 | 60,27% |

VIII.1.1. Junta de Saneamiento

La Junta de Saneamiento, es un organismo autónomo creado por la Ley del Principado de Asturias 1/1994, de 21 de febrero, sobre Abastecimiento y Saneamiento de Aguas, adscrito a la Consejería con competencias en materia de abastecimiento y saneamiento de aguas, para el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas por las leyes en materia de aguas en el Principado de Asturias. La Junta promueve, coordina e informa sobre cuestiones relacionadas con la gestión mantenimiento y explotación de instalaciones e infraestructuras de depuración.



En el ámbito de sus competencias, se abordó un programa de inversiones en materia de saneamiento y depuración de aguas financiado de la siguiente manera:

Cuadro 4. Financiación de proyectos de la JUSA

| Fuente financiación | Importe |
|---|--------------------|
| Fondos propios y otros préstamos | 127.000.000 |
| Administración General del Estado y Fondos Cohesión | 100.000.000 |
| Préstamo del BEI (aval del Principado de Asturias) | 225.000.000 |
| Coste total del proyecto | 452.000.000 |

Para completar la financiación la JUSA solicitó al Banco Europeo de Inversiones (BEI) la apertura de una línea de crédito por un importe total de 225.000.000 de euros.

El 18 de diciembre de 2009, el BEI comunicó la aprobación de la operación solicitada por la JUSA con la condición de que el Principado de Asturias firmara un aval con el banco con respecto a las obligaciones pecuniarias y financieras asumidas por la Junta consecuencia del contrato de financiación. Para el proyecto "Saneamiento Asturias I" el BEI concedió una financiación de 67.000.000 de euros en los términos del contrato firmado el 3 de diciembre del 2010 que fue analizado en el informe de fiscalización de la Cuenta General. El tipo de interés es del 3,86 % y se amortiza en 20 plazos semestrales de 3.350.000 de euros comenzando el día 21 de diciembre de 2016 hasta el 22 de diciembre de 2035. Una segunda línea de financiación "Saneamiento Asturias II" de 158.000.000, fue aprobada el 18 de noviembre de 2011 con un tipo de interés es del 4,15 % y amortización en 40 plazos semestrales de 1.875.000 de euros comenzando el día 14 de junio de 2017 hasta el 15 de diciembre de 2036. De esta segunda línea se solicitó en el año 2011 una línea de crédito de 75.000.000 de euros.

Para obtener la financiación anteriormente descrita, el 18 de noviembre de 2010 el presidente de la JUSA solicitó a la Consejería de Economía y Hacienda la concesión del aval solidario para el préstamo a formalizar con el BEI por 67.000.000 de euros.

El 23 de noviembre de 2010 la Consejería de Economía y Hacienda emitió un informe favorable a la concesión del crédito por el BEI fundamentándose en que de acuerdo con la relación de unidades que integraban el sector administración pública del Principado de Asturias, en términos de contabilidad nacional, la JUSA estaba calificada como sociedad no financiera, no formando parte del sector administración pública, por lo que la autorización de la concesión del aval no tenía repercusión en el endeudamiento de la comunidad autónoma ni afectaba al cumplimiento del Programa Anual de Endeudamiento acordado con el Ministerio de Economía en el marco del Acuerdo del Consejo de Política fiscal y Financiera de 6 de marzo de 2003. Sin embargo, se ha verificado que en el ejercicio 2011 la JUSA se incluyó dentro del sector administraciones públicas al estar calificada como organismo autónomo.

Con la misma fecha se emite informe favorable del Servicio de Política Financiera en el que se especifica que el aval requerido comprende todos los pagos por principal, intereses, comisiones, cargos, gastos y demás accesorios, en general todas las sumas que la JUSA pudiera adeudar al BEI por cualquier concepto derivado del contrato de financiación. Además, se considera que al tener la entidad el carácter de organismo autónomo adscrito al Principado de Asturias no es necesaria la constitución de contragarantías.



El BEI manifiesta su conformidad a las condiciones del préstamo el 18 de diciembre de 2009 con las siguientes condiciones:

Cuadro 5. Condiciones contrato financiación del BEI a la JUSA

| | |
|--------------------|---|
| Importe | Hasta 400.000.000 de euros (primer tramo de 67.000.000) |
| Prestatario | JUSA |
| Beneficiario final | Principado de Asturias |
| Plazo | 25 años con 5 años de carencia |
| Desembolso | Uno o varios tramos |
| Tipo de interés | Tipo en vigor al momento de la firma o desembolso |
| Reembolso | Semestral o anual |
| Garantía | Principado de Asturias |

Por Resolución del consejero de Economía y Hacienda de 23 de noviembre de 2010, se formuló la propuesta de condiciones para la concesión del aval solidario, con forma de aval de tesorería, por importe de 67.000.000 de euros autorizándose las condiciones de éste mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 1 de diciembre de 2010.

Mediante Resolución del consejero de Economía y Hacienda de 3 de diciembre de 2010, se concedió el aval solidario a la JUSA por importe de 67.000.000 de euros.

Posteriormente se solicitó al BEI la formalización de un segundo contrato de financiación por importe de 120.000.000 de euros, aunque este planteó formalizar el resto de la línea de crédito en un único tramo de 158.000.000 de euros a disponer en 2011 y 2012 condicionado a la concesión del aval de todas las sumas que el organismo pudiera adeudar por cualquier concepto derivado del contrato de financiación.

El 7 de noviembre de 2011, el Servicio de Política Financiera emitió informe favorable a la concesión y mediante Resolución del consejero de Hacienda y Sector Público de 9 de noviembre de 2011 se formuló propuesta para fijar las condiciones de concesión del aval solidario, con forma de aval de tesorería, por importe máximo de 158.000.000 de euros para una operación de dicho importe por plazo de hasta 25 años con un máximo de 5 años de carencia limitando las solicitudes de disposiciones de fondos al BEI durante 2011 y 2012 a lo establecido en las leyes de presupuestos de cada año. Las condiciones anteriores se aprobaron por acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de noviembre de 2011 para la concesión de aval. El 18 de noviembre de 2011 se formalizó el contrato con el BEI por 158.000.000 euros. A 31 de diciembre de 2019 la situación era la siguiente:

Cuadro 6. Avaless a JUSA a 31 de diciembre de 2019

| Cód. aval | Acuerdo Consejo Gobierno | Fechas resoluciones | Capital | Cuantía aval | Importe y riesgo vivo asociado a 31/12/2019 |
|--------------|--------------------------|-------------------------|--------------------|--------------------|---|
| 272 | 01/12/2010 | 03/12/2010 y 20/05/2014 | 67.000.000 | 67.000.000 | 53.600.000 |
| 300 | 17/11/2011 | 16/11/2011 y 20/05/2014 | 158.000.000 | 158.000.000 | 63.750.000 |
| Total | | | 225.000.000 | 225.000.000 | 117.350.000 |

El capital vivo pendiente de amortizar era de 53.600.000 euros en el tramo A correspondiente al Proyecto de Saneamiento Asturias I y de 63.750.000 euros en el tramo B de dicho proyecto, lo que explica el riesgo vivo de 117.350.000 euros de los 225.000.000 euros avalados por el Principado de Asturias.



VIII.1.2. Gestión de infraestructuras sanitarias del Principado de Asturias

El 17 de marzo de 2004 el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias acordó la creación de Gispasa incluyendo en su objeto social la provisión de todo tipo de infraestructuras y equipamientos de índole sanitario o sociosanitario y la prestación de servicios inherentes y complementarios a la finalidad perseguida con dicha provisión.

El Principado de Asturias encomendó a Gispasa la promoción y ejecución de los complejos hospitalarios Hospital Universitario Central de Asturias y Hospital Vital Álvarez Buylla en Mieres. Para la financiación de las infraestructuras, se formalizaron los siguientes préstamos con el BEI:

Cuadro 7. Préstamos del BEI a Gispasa

| Préstamo | Fecha formalización | Importe total | Fecha primera amortización | Fecha última amortización |
|------------|---------------------|---------------|----------------------------|---------------------------|
| Nuevo HUCA | 30/05/2005 | 165.000.000 | 15/06/2011 | 15/06/2033 |
| Nuevo HVAB | 10/09/2007 | 55.000.000 | 15/09/2011 | 15/09/2033 |

Como garantías prestadas por Gispasa a favor del BEI se constituyó una prenda de primer rango sobre todos los derechos de crédito frente al Principado de Asturias derivados del contrato de arrendamiento operativo o de dividendos pasivos del Principado por participación en el capital de Gispasa así como idéntica prenda por los derechos de Gispasa frente a terceros contratistas derivados de los contratos necesarios para la ejecución del proyecto (sean contratos de obras, servicios o gestión de servicio público para explotación de aparcamientos, cafeterías, restaurantes y zonas comerciales). Se contempla que la prenda de primer rango se extienda a los derechos de crédito derivados de cuentas de ingresos o cuentas de reservas (Reserva para el servicio de deuda⁷ y reserva para gastos de inversión⁸).

Años más tarde, el artículo 38.2 de la Ley del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013, autorizó la concesión de sendos avales en garantía de las operaciones de préstamo formalizadas con el BEI hasta un importe máximo de 220.000.000 de euros más los gastos financieros, en tanto en cuanto no se formalizara la operación autorizada en el apartado 3 del artículo 35 que autorizaba a la administración del Principado de Asturias a subrogarse en la posición deudora de Gispasa frente al BEI hasta un importe de 220.000.000 de euros. La concesión de dichos avales sustituiría a las garantías pactadas inicialmente con el BEI.

Gispasa, el 11 de noviembre de 2013, solicitó al Principado de Asturias el otorgamiento de los avales necesarios para modificar los contratos de préstamo que tenía formalizados con el BEI y eliminar las garantías inicialmente constituidas.

El 12 de noviembre de 2013 el Servicio de Empresas y Entes Públicos emitió informe con el visto bueno de la Dirección General de Presupuestos y Sector Público en el que se

⁷ La cuenta de reserva para el servicio de deuda consiste en mantener en efectivo en una cuenta corriente un saldo equivalente a los reembolsos de principal a efectuar en 6 meses.

⁸ La cuenta de reserva para gastos de inversión supone mantener una cuenta corriente abierta con un saldo equivalente a todos los gastos de inversión y mantenimiento en los doce meses siguientes.



manifiesta que la concesión de los avales eliminaría la obligación de mantener los ratios y los saldos en cuentas corrientes exigidos en los contratos formalizados con el BEI, así como permitir la modificación de los contratos de arrendamiento operativo suscritos entre Gispasa y el Principado de Asturias.

En la misma fecha el servicio de Política Financiera emitió informe en el que se hace constar que Gispasa es íntegramente propiedad del Principado de Asturias y “su viabilidad está condicionada a las decisiones que el mismo adopte” además de que la sociedad es viable por el contrato de arrendamiento firmado con el Principado y por los contratos de financiación suscritos. A juicio del servicio, la concesión de los avales eliminando con ello las cláusulas relativas a las garantías en los contratos formalizados con el BEI, permitiría ajustar a la baja las cuotas que el Principado de Asturias debe abonar en concepto de arrendamiento operativo de los mencionados hospitales.

Por Resolución de la consejera de Hacienda y Sector Público de 12 de noviembre de 2013 se propusieron las condiciones para conceder el aval solidario a Gispasa, hasta un importe máximo de 220.000.000 de euros, garantizando el préstamo del nuevo Hospital Universitario Central de Asturias por importe de 165.000.000 de euros con vencimiento el 15 de junio de 2033 y el préstamo nuevo Hospital Vital Álvarez Buylla por importe de 55.000.000 de euros con vencimiento el 15 de septiembre de 2033.

Las anteriores condiciones se aprobaron mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de noviembre de 2013 concediéndose mediante Resolución de 20 de diciembre de 2013 de la consejera de Hacienda y Sector Público con la forma de aval de tesorería. Durante la vigencia del aval, Gispasa debe comprometerse formalmente ante el Principado de Asturias a la no distribución de dividendos. Aunque no consta dicho compromiso formal por parte de Gispasa, se ha verificado que no se ha producido distribución de beneficios en la sociedad desde la firma de la operación.

El 23 de diciembre de 2013 se firmó el contrato de novación modificativa no extintiva de los contratos de financiación suscritos los días 30 de julio de 2005, 10 de septiembre de 2007 y 10 de febrero de 2009 entre el BEI y Gispasa.

A 31 de diciembre de 2019 la situación era la siguiente:

Cuadro 8. Avales a Gispasa a 31 de diciembre de 2019

| Cód. aval | Acuerdo Consejo Gobierno | Fechas resoluciones | Capital | Cuantía aval | Importe y riesgo vivo asociado a 31/12/2019 |
|--------------|--------------------------|---------------------|--------------------|--------------------|---|
| 301 | 13/11/2013 | 20/12/2013 | 165.000.000 | 165.000.000 | 117.176.546 |
| 302 | 13/11/2013 | 20/12/2013 | 55.000.000 | 55.000.000 | 34.036.087 |
| Total | | | 220.000.000 | 220.000.000 | 151.212.633 |

VIII.1.3. Viviendas del Principado de Asturias, S.A.

Vipasa fue fundada en el año 1991 para gestionar el parque público de viviendas del Principado de Asturias ejerciendo funciones relacionadas con el acceso, uso y mantenimiento de las viviendas, la gestión de diferentes programas tendentes a promover un alquiler accesible, el desarrollo y coordinación de iniciativas de innovación social que tienen como eje la vivienda.



Mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de enero de 2009 se autorizó la celebración de convenios con entidades financieras que operaran en la comunidad autónoma del Principado de Asturias para mejorar el acceso a la financiación de la vivienda protegida. También se establecieron las condiciones en las que el Principado de Asturias afianzaría operaciones de crédito para dicho fin, entre las que se encontraban que el aval a conceder por el Principado de Asturias podía alcanzar como máximo el 5 % del principal del préstamo suscrito por el promotor y en todo caso del 5 % de la financiación efectivamente dispuesta o que en todo caso los compromisos de garantía se extinguirían el 31 de diciembre de 2012.

El 19 de junio de 2009, Vipasa elevó a públicos los acuerdos para ampliar su objeto social incluyendo en el mismo la adquisición de todo tipo de activos inmobiliarios de tipo residencial, así como su administración, en especial el alquiler y en su caso, enajenación de éstos.

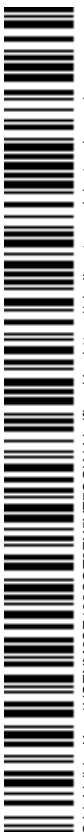
Vipasa remitió solicitud de aval al Principado de Asturias el 19 de enero de 2010 para la operación de crédito que pretendía concertar a través de un préstamo hipotecario con la finalidad de adquirir 106 viviendas para arrendar en régimen de protección. Se solicitaba aval solidario por importe de 287.213 euros y aval subsidiario por importe de 7.276.401 euros, un total de 7.563.614 euros que era el montante del préstamo. El coste total de la inversión es 9.823.141 euros financiándose el resto mediante aportación de tesorería incluyendo en esa diferencia de 2.259.527 euros, 1.600.000 euros correspondientes a la ampliación de capital realizada por el cambio en el objeto social.

La formalización del préstamo por importe de 7.563.614 euros para la adquisición de 106 viviendas calificadas como de protección oficial con destino al alquiler se autorizó el 26 de octubre de 2009 por el Banco Santander. Como condiciones del préstamo se establecía que el importe no podía superar el 80 % del máximo legal calificado de cada una de las viviendas, la garantía hipotecaria de cada vivienda adquirida y la garantía tanto solidaria como subsidiaria ya comentada del Principado de Asturias. El tipo de interés era el Euribor hipotecario a un año con un diferencial de 1,25 % y el vencimiento a 25 años.

La compra de las viviendas se inicia con el anuncio de concurso en el BOPA 12 de marzo de 2009.

El Servicio de Política Financiera emitió informe con fecha 3 de febrero de 2010 en el que se indicaba que conforme al Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, Vipasa esperaba recibir subvenciones que unidas al préstamo solicitado superaba el importe de la inversión total por lo que se recomendaba destinar el exceso de financiación a amortizar anticipadamente el préstamo, por importe de 287.213 euros, para el que se solicitaba el aval solidario en el momento del cobro de la subvención.

Por Resolución de 3 de febrero de 2010 del consejero de Economía y Hacienda se propusieron las condiciones para la concesión del aval de tesorería por importe máximo de 7.563.614 euros para financiar la adquisición de 106 viviendas, 64 garajes y 55 trasteros calificadas como viviendas declaradas protegidas por la comunidad autónoma destinadas al arrendamiento. Se incluían dentro de las condiciones la amortización anticipada, por un importe mínimo de 287.213 euros, en los términos que indicaba el informe del Servicio de Política Financiera.



Mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de febrero de 2010 se aprobaron las anteriores condiciones para financiar la adquisición de viviendas de promoción pública destinadas al arrendamiento. El aval se concedió mediante Resolución del consejero de Economía y Hacienda de 18 de febrero de 2010.

A 31 de diciembre de 2019 la situación era la siguiente:

Cuadro 9. Situación de los avales a Vipasa a 31 de diciembre de 2019

| Cód. aval | Acuerdo Consejo de Gobierno | Fechas resoluciones | Capital | Cuantía aval | Importe y riesgo vivo asociado a 31/12/2019 |
|--------------|-----------------------------|---------------------|-----------|--------------|---|
| 257 | 10/02/2010 | 18/02/2010 | 7.563.614 | 7.276.401 | 4.199.682 |
| 258 | 10/02/2010 | 18/02/2010 | - | 287.213 | - |
| Total | | | 7.563.614 | 7.563.614 | 4.199.682 |

El préstamo que garantizaba el aval con código 258 a 31 de diciembre de 2019 ya estaba amortizado.

No se ha cancelado ni ejecutado nada en relación con estos avales en el ejercicio 2019.

VIII.2. Avales a entidades participadas por el Principado de Asturias

Dentro de las entidades en las que el Principado de Asturias tiene participación, durante el ejercicio 2019 estaban vigentes avales públicos a cuatro entidades cuya propiedad es parcialmente del Principado de Asturias: Fundación Barredo, Sedes, Sogepsa y Zalia.

Cuadro 10. Resumen de avales a entidades participadas

| Entidad | Cuantía préstamo | Cantidad avalada | Riesgo vivo | % riesgo vivo sobre cantidad avalada |
|-------------------------------|--------------------|--------------------|-------------------|--------------------------------------|
| Fundación Barredo | 3.500.000 | 3.500.000 | 229.529 | 6,56% |
| Sedes, S.A. | 6.000.000 | 3.600.000 | 2.595.184 | 72,09% |
| Sogepsa | 103.000.000 | 96.550.000 | 33.080.547 | 34,26% |
| Zalia | 90.500.000 | 63.350.000 | 35.334.283 | 55,78% |
| Total, participadas PA | 203.000.000 | 167.000.000 | 71.239.543 | 42,66% |

VIII.2.1. Fundación Barredo

La Fundación Barredo nació el 16 de julio del 2001 con el objetivo de la promoción y el desarrollo de cuantas actividades de investigación aplicada, desarrollo tecnológico y formación sean de interés para las industrias extractivas y, en general, para las actividades subterráneas. La Fundación Barredo fue creada con las aportaciones de la Universidad de Oviedo, Principado de Asturias, Ayuntamiento de Mieres y posteriormente el Ayuntamiento de Siero.

Dicha fundación presentó escrito el 29 de marzo de 2005, solicitando la concesión de un aval solidario para una operación de préstamo a concertar con Cajastur, por importe de 3.500.000 euros a 15 años, con destino a financiar las obras (ventilación, captura y transmisión de datos, edificio administrativo y parte de la obra civil del túnel) de su proyecto de Construcción del Centro de investigación de Fuegos y Ventilaciones en Túneles en San Pedro de Anes (Siero).



Se aporta como solicitud por parte de la fundación un escrito del consejero de Industria y Empleo en el que se requiere al consejero de Economía y Administraciones Públicas la elección, entre las ofertas solicitadas a BBVA, Cajastur⁹ y La Caixa, que estime más adecuada para la financiación del proyecto anterior. En ningún caso puede entenderse dicho escrito como la solicitud de un aval por parte de la fundación al Principado de Asturias. Además, en caso de considerarla así, se incumpliría el artículo 13.2.d) de la Ley de Subvenciones al presentarse conflicto de intereses por ostentar el consejero de Industria y Empleo el cargo de presidente de la Fundación Barredo.

Para abordar esta inversión, cifrada en torno a ocho millones de euros, la fundación había conseguido la concesión por parte del Ministerio de Ciencia y Tecnología de anticipos reintegrables por importes de 280.500 euros en el ejercicio 2002 y 4.155.750 euros en el año 2003.

Cuadro 11. Condiciones del préstamo a Fundación Barredo

| | |
|-----------------|---|
| Tipo | Préstamo |
| Importe | 3.500.000 |
| Amortización | 15 años con los 3 primeros de carencia |
| Tipo de interés | Euribor a 6 meses más el 0,14% |
| Cuotas | Trimestrales (capital e intereses) |
| Garantía | aval solidario del Principado de Asturias |

La entidad financiera que otorgaba el préstamo exigía la extensión de la garantía del Principado de Asturias al principal y 128.000 euros de intereses ordinarios.

El 4 de mayo de 2005 el Servicio de Política Financiera emitió un informe sobre la concesión de un aval a la Fundación Barredo por 3.628.000 euros, aunque manifiesta que, del análisis de la información contable, correspondiente a los ejercicios 2003 y 2004, se desprende un empeoramiento de su situación económico-financiera, con un fondo de maniobra negativo de 1.916.485 euros derivado de la financiación de su crecimiento en activo fijo con operaciones a corto plazo. Esta situación acarrearía serios problemas de liquidez, a juicio de dicho Servicio, por lo que se propuso vincular la concesión del aval a la obtención de alguna contragarantía patrimonial. En este sentido, la Fundación Barredo era propietaria de los terrenos sobre los que se desarrollaba el proyecto, cuya hipoteca a favor del Principado de Asturias serviría de cobertura del aval a conceder.

El 5 de mayo de 2005 la Dirección General de Minería, Industria y Energía emitió un informe en el que no se oponía a la concesión del aval debido a la gran importancia en el ámbito industrial y a la gran repercusión que supone el proyecto de investigación de la Fundación Barredo para la comunidad autónoma.

Ese mismo día se formuló propuesta de concesión mediante Resolución del consejero de Economía y Administración Pública fijando como condición que los recursos obtenidos con el crédito avalado se destinen a la financiación de las obras mencionadas sin que se exigieran garantías adicionales.

⁹ Actual Liberbank



Mediante acuerdo de Consejo de Gobierno, también de 5 de mayo de 2005, se fijaron las condiciones para la concesión del aval a la Fundación Barredo por importe de 3.628.000 euros concediéndose finalmente éste mediante Resolución del consejero de Economía y Administración Pública de 27 de junio de 2005 por dicho importe. En dicha resolución se establece que la Fundación en el momento de la formalización de la operación debe constituir hipotecas sobre 35 fincas registrales propiedad de la fundación Barredo como garantía a favor del Principado de Asturias.

El 13 de julio de 2005 se formalizó el contrato de préstamo y la hipoteca hasta los importes indicados de 3.628.000 euros a los que añaden 725.600 euros de costas y gastos judiciales. En la escritura notarial de la hipoteca constan identificadas las afecciones de cada finca al pago de la parte correspondiente del crédito total.

A 31 de diciembre de 2019 estaban pendientes de amortizar 229.529 euros en los tres años que restaban para el vencimiento final del préstamo.

VIII.2.2. Constructora promotora Sedes, S.A.

Sedes es una sociedad anónima creada en 1947 cuyos mayores accionistas son el Principado de Asturias, Liberbank, S.A. y la Sociedad Regional de Recaudación. Se dedica al estudio, promoción y construcción de toda clase de edificios e inmuebles; la realización de obras de construcción, mejora y conservación, tanto públicas como privadas; la compraventa y arrendamiento de toda clase de inmuebles y terrenos; el estudio, desarrollo gestión, promoción y ejecución del planeamiento urbanístico y de cualquiera de los contenidos de la actividad urbanística y la gestión de las expropiaciones para la ejecución del planeamiento u obras determinadas; la suscripción, adquisición y venta de acciones de empresas con actividad similar, así como la realización de operaciones relacionadas con las anteriores.

En el plan de negocio de Sedes para el periodo 2014-2016, cuyos ejes principales eran la racionalización de sus estructuras de costes fijos, la desinversión de sus activos principales y el desarrollo de la actividad de promoción, se indicaba la necesidad transitoria de tesorería cifrado en 6.500.000 euros. Con fecha 18 de diciembre de 2013 Sedes solicitó la concesión de un aval por parte del Principado de Asturias ya que existía la posibilidad de que obtuvieran la financiación necesaria de la entidad financiera accionista de la sociedad con la condición de que el Principado de Asturias avalase dicha operación en el porcentaje de su participación en la compañía, tanto directa como indirecta (60 %). Por tanto, se solicitaba un aval solidario del Principado de Asturias por importe de 3.900.000 euros para afianzar un préstamo de 6.500.000 euros.

El préstamo se concedía con un plazo de amortización de 3 años con liquidación al vencimiento. El tipo de interés fijado era del Euribor a 1 año más el 3,5 % requiriendo como garantía la personal de Sedes, S. A., el aval del Principado de Asturias hasta el 60 % de la totalidad de la operación y una garantía hipotecaria hasta 2.600.000 euros por el principal. El destino de los recursos aportados sería el de hacer frente a los pagos derivados de las indemnizaciones de personal, así como el resto de los pagos de la actividad ordinaria y a la amortización de los préstamos ya contraídos.

El 26 de diciembre de 2013 el director general de Infraestructuras emitió un informe en el que se manifiesta que a la vista de las previsiones de negocio de la Sociedad, el aval nunca llegaría a ejecutarse.



El 26 de diciembre de 2013, el jefe del Servicio de Política Financiera emitió el correspondiente informe sobre la concesión de este aval indicando que la empresa proponía como contragarantías a favor del Principado de Asturias la hipoteca sobre terrenos en El Cristo (Oviedo), valorados en 1.800.000 euros y terrenos en Vidiago (Llanes), valorados en 2.600.000 euros (tasaciones realizadas en diciembre de 2012), no existiendo carga alguna sobre los mismos.

Para el Servicio de Política Financiera, la sociedad se enfrentaba a un riesgo de liquidación si no se realizaba una aportación adicional de liquidez que le permitiera hacer frente a sus obligaciones inmediatas de pago. El otorgamiento de aval por parte del Principado de Asturias permitiría obtener dicha financiación, necesaria para el desarrollo del comentado plan de negocio. Con la información disponible se concluye que la compañía se encontraba en una situación crítica, con factores de riesgo que ponían en duda su continuidad, en especial la insuficiente generación de ingresos a causa de la crisis del sector y el nivel de endeudamiento alcanzado. Además, a su juicio, el plan de negocio presentaba serias debilidades, centradas fundamentalmente en la incertidumbre que se deriva de la fuerte crisis que atravesaba el mercado inmobiliario y de la construcción, lo que provocaba que las previsiones de liquidación de activos, tanto en su volumen como en los precios estimados de venta, así como las de promoción inmobiliaria, estuvieran sometidas a fuertes riesgos de desviación.

A su vez se tenía en cuenta la publicación de la Ley 1/2013 del Principado de Asturias, de 24 de mayo, de Medidas de Reestructuración del Sector Público Autonómico, en cuyo articulado se incluía una autorización al Consejo de Gobierno para la enajenación de las acciones que el Principado de Asturias poseía en la sociedad Sedes, S.A. Se estimaba que el anuncio de la subasta fuera publicado en el mes de enero de 2014 habiéndose fijado la valoración de la compañía, efectuada para el próximo procedimiento de subasta, en 3.800.000 euros, valor muy alejado del que reflejaba el patrimonio neto de la sociedad contemplado en el plan de negocio a lo largo del periodo. Se consideraba, asimismo, el elevado endeudamiento de la sociedad. En cuanto a las garantías ofrecidas por Sedes, S.A., teniendo en cuenta que la tasación fue realizada en diciembre de 2012 y la depreciación de valor que podrían sufrir hasta el momento de, en su caso, ejecución, se consideraba que su valor podría resultar insuficiente. A la vista de los aspectos descritos, se definió la concesión de aval en garantía de la operación financiera descrita como de elevado riesgo para el Principado de Asturias. En todo caso, de considerarse la concesión de aval, se proponía elevar el valor de las garantías aportadas por Sedes, S.A. hasta los 5.850.000 euros.

El 26 de diciembre de 2013, por Resolución de la consejera de Hacienda y Sector Público, se propone la concesión de aval a Sedes, S.A. por un importe máximo de 3.900.000 euros revistiendo la garantía del Principado de Asturias la forma de aval de tesorería. Como garantía, Sedes S.A. debía constituir hipotecas sobre bienes inmuebles de su propiedad en cuantía no inferior a 5.850.000 euros. Dentro de las fincas incluidas como contragarantía se incluye una finca a hipotecar en Pola de Siero que no se incluía inicialmente en el expediente ya que se mencionaba una finca en El Cristo en Oviedo valorada en 1.800.000 euros y una finca en Llanes valorada en 2.600.000 euros. No consta en el expediente la valoración de la finca adicional aportada como garantía.

Con fecha 27 de diciembre de 2013, el Consejo de Gobierno autorizó las condiciones para la concesión del aval por el importe solicitado en los mismos términos de la propuesta mencionada.



Mediante Resolución de la consejera de Hacienda y Sector Público de 27 de marzo de 2014 se concedió el aval a Sedes, S.A. por 3.900.000 euros revistiendo éste la forma de aval de tesorería. Se añade a las garantías estipuladas en el acuerdo de Consejo de Gobierno, hipotecas sobre las fincas cuyos números registrales se indican en la resolución y el compromiso de Sedes, S.A. formalmente ante el Principado de Asturias a la no distribución de dividendos en la compañía durante la vigencia del aval.

Posteriormente, mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2017 se autorizó modificar las condiciones del aval solidario anterior hasta un importe de 3.600.000 euros cuando el importe del préstamo era de 6.000.000 euros con vencimiento el 23 de diciembre de 2018.

A 31 de diciembre de 2019 estaban pendientes de amortizar 2.595.184 euros.

VIII.2.3. Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, S.A

La Ley 8/1984, de 13 de julio, autorizó la creación de una Sociedad Regional de gestión y promoción del Suelo con el fin social de la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico para promocionar y obtener suelo edificable y limitando el capital inicial de la Sociedad cuya creación se autoriza a un máximo de 300.000.000 de pesetas (1.803.036 euros). En ella podrían participar, además de Principado de Asturias, los ayuntamientos de la región y los particulares, con la única limitación de que la parte de capital social de procedencia pública debía ser siempre superior al 50 % del total.

Así se constituyó Sogepsa en 1985 para promover y obtener suelo urbanizado tanto para uso residencial como industrial y prestar servicios de consultoría y asesoramiento urbanístico. Los accionistas de Sogepsa son el Principado de Asturias (45 %), 30 ayuntamientos (13 %) y el sector privado (42 %).

En el ejercicio 2019, los avales concedidos a esta empresa que aún estaban vigentes se resumen a continuación:

Cuadro 12. Situación de los avales a Sogepsa a 31 de diciembre de 2019

| Cód. aval | Acuerdo Consejo de Gobierno | Fechas resoluciones | Capital | Cuantía aval | Importe y riesgo vivo asociado a 31/12/2019 |
|--------------|-----------------------------|--|--------------------|-------------------|---|
| 196 | 29/12/2008 | 30/12/2008 | 15.000.000 | 15.000.000 | 7.299.000 |
| 197 | 29/12/2008 | 30/12/2008 | 30.000.000 | 30.000.000 | 8.400.000 |
| 198 | 29/12/2008 | 30/12/2008 | 15.000.000 | 15.000.000 | 7.300.000 |
| 244 | 02/12/2009 27/11/2013 | 11/12/2009 21/11/2012 12/12/2013 | 43.000.000 | 36.550.000 | 10.081.547 |
| Total | | | 103.000.000 | 96.550.000 | 33.080.547 |

A) Polígono de Bobes, Siero (código de aval 196 a 198)

El 28 de noviembre de 2006 se formalizó un convenio entre el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (Idepa) y Sogepsa para la ejecución del área industrial de Bobes en Siero.

Como parte de la cláusula segunda del citado convenio, se estableció que si, "como consecuencia de la asunción por Sogepsa de la ejecución del Parque Empresarial de Bobes, y por razones debidamente justificadas y aprobadas por el Idepa, se produjese un



resultado económico negativo en dicha actuación, Idepa procederá a la compensación que se determinará y formalizará mediante documentos al efecto de tal forma que se pueda recuperar el equilibrio entre costes soportados y los ingresos efectivamente obtenidos de la promoción. Según lo dispuesto en el Convenio Marco de Colaboración esta compensación estará condicionada a la dotación presupuestaria del Idepa. En todo caso, los costes susceptibles de consideración a los efectos señalados por parte del Idepa serán la realización de estudios y proyectos técnicos, adquisición de terrenos, obras de urbanización, costes diversos, de gestión, financieros y costes de estructura debidamente fundamentados relacionados con el desarrollo de la actuación.

De producirse ese resultado negativo, este deberá ser acreditado por Sogepsa mediante los medios establecidos en la cláusula tercera del convenio Marco de Colaboración entre el Idepa y Sogepsa, para la ejecución del Programa de Promoción de Suelo Industrial del Principado de Asturias 2005-2008. En cualquier caso, el Idepa y Sogepsa de mutuo acuerdo podrán estudiar, y en su caso aprobar, una fórmula alternativa conducente a que Sogepsa pueda recuperar el equilibrio entre los costes soportados y los ingresos efectivamente obtenidos de la promoción”.

Sogepsa solicitó la concesión de aval solidario para una operación de crédito a formalizar con el Banco de Santander por un importe de 15.000.000 de euros para financiar el desarrollo y promoción del polígono industrial de Bobes (Siero).

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de diciembre de 2007, se fijaron las condiciones para conceder aval a Sogepsa por importe máximo de 15.000.000 de euros frente al Banco Santander para el polígono de Bobes (Siero). Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Asuntos Europeos de 27 de diciembre de 2007 se autorizó el otorgamiento del aval formalizándose el 29 de enero de 2008 por un plazo de 5 años. Sogepsa cedió como garantía los derechos de crédito de los que era titular en virtud del convenio firmado con el Idepa mencionado anteriormente.

El 11 de diciembre de 2008 Sogepsa presentó una nueva solicitud de prestación de aval por el Principado de Asturias en garantía de tres créditos por importes de 15.000.000 de euros a formalizar con Cajastur, 30.000.000 de euros a formalizar con el BBVA y 15.000.000 de euros a formalizar con el Banco Sabadell, cuyo destino era completar la financiación del desarrollo y promoción del Polígono Industrial de Bobes (Siero). Las entidades financieras que otorgaron los créditos exigieron la garantía solidaria del Principado de Asturias por el principal con expresa renuncia a los beneficios de orden, división y excusión¹⁰.

La sociedad estimó una necesidad máxima de financiación de 75.000.000 de euros por lo que la cantidad solicitada, 60.000.000 de euros, era para completar la financiación materializada el 27 de diciembre de 2007 al cambiar las previsiones tanto de ingresos como de costes asociados al desarrollo de la actuación en el polígono de Bobes (Siero).

El director general de Ordenación del Territorio y Urbanismo emitió informe con fecha 19 de diciembre de 2008, indicando que "mediante Acuerdo de 27 de agosto de 1998, (BOPA 19 de septiembre 1998) el Consejo de Gobierno acordó la declaración de

¹⁰ En estos casos, al renunciar el fiador a sus derechos, el prestamista goza de la facultad de exigirle la totalidad de la deuda, por lo que no será necesario que se dirija, ni lo intente primero, con el deudor principal.



actuación urbanística prioritaria del ámbito, y mediante Resolución del consejero de fecha 21 del 12 de 2006 (BOPA 13.1.2007) se acordó el inicio del expediente expropiatorio basándose en la condición del Principado de Administración actuante, lo que evidencia el interés de esta Consejería y por ende del Principado para la obtención y gestión de este suelo industrial de Bobes (Siero)".

El 19 de diciembre de 2008 el jefe del Servicio de Política Financiera emitió informe en el que se indica que "tal como se recoge en el Convenio suscrito con el Idepa antes mencionado, este procedería a la compensación a Sogepsa caso de producirse un resultado económico negativo en la actuación de Bobes, por la diferencia entre los ingresos efectivamente obtenidos de la promoción y los costes soportados, costes entre los que se incluyen los originados por la financiación recibida. Es decir, el Idepa está garantizando a través del convenio formalizado la viabilidad del proyecto y, por tanto, la devolución del préstamo solicitado. Añadir un aval del Principado de Asturias equivale a avalar dos veces la misma operación". No obstante, también se indica que en el caso de considerarse necesaria la concesión del aval solicitado, se proponía establecer como garantía de la operación la cesión por parte de Sogepsa de los derechos de crédito de los que era titular en virtud del convenio suscrito con el Idepa el 28 de noviembre de 2006 referido a la ejecución del área industrial de Bobes (Siero).

El 20 de diciembre de 2008, el consejero de Economía y Hacienda formuló propuesta para fijar las condiciones de concesión de aval solidario a Sogepsa por un importe máximo de 60.000.000 de euros: frente a Cajastur por importe máximo de 15.000.000 de euros, frente a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria por importe máximo de 30.000.000 de euros y frente a Banco Sabadell por importe máximo de 15.000.000 de euros revistiendo la forma de aval de tesorería. Como condiciones se estipulaba que los recursos de los créditos avalados se destinarían a financiar el desarrollo y promoción del Polígono Industrial de Bobes (Siero).

La garantía en los tres casos es el aval solidario del Principado de Asturias por el principal de la operación. Las condiciones de los préstamos son las que se muestran a continuación:

Cuadro 13. Condiciones de créditos avalados para el polígono de Bobes

| Entidad financiera | Importe máximo | Plazo | Tipo de interés | Amortización |
|--------------------|----------------|----------------------------|---|---|
| Cajastur | 15.000.000 | 5 años | Euribor a tres meses más un diferencial de 1,35 % | Al vencimiento |
| BBVA | 30.000.000 | 4 años con uno de carencia | Euribor a tres meses más un diferencial de 1,15 % | El importe total del préstamo se irá reduciendo con el producto de las ventas de las parcelas en, al menos, la parte proporcional a la participación del Banco en la financiación total de la actuación o al menos amortizaciones del 30% al final del cuarto año y 70% restante al final del quinto año. |
| Banco Sabadell | 15.000.000 | 5 años | Euribor a tres meses más un diferencial de 1,35 % | Al vencimiento |

Sogepsa, como garantía frente al Principado de Asturias en el momento de formalización de la operación, debía ceder los derechos de crédito de los que era titular en virtud del convenio suscrito con el Idepa el 28 de noviembre de 2006 referido a la ejecución del área industrial de Bobes.



La propuesta fue aprobada mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2008.

Mediante Resolución del consejero de Economía y Hacienda de 30 de diciembre de 2008, se concedió el aval a Sogepsa por 15.000.000 de euros frente a Cajastur, 30.000.000 de euros frente al BBVA y 15.000.000 de euros frente al Banco Sabadell.

Como contragarantía a favor del Principado, Sogepsa le cedió los derechos de crédito que tenía frente al Idepas según convenio de 28 de noviembre de 2006 referido al área industrial de Bobes, Siero.

Posteriormente, mediante Resolución de la consejera de Hacienda y Sector Público de 26 de enero de 2013 se propuso modificar las condiciones para la concesión del aval solidario a Sogepsa fijadas en el acuerdo de 29 de diciembre de 2008, trasladando la cuota de amortización del 30 % del total del préstamo (9.000.000 de euros) al final del quinto año por una parte y modificando el tipo de interés siendo el propuesto el Euribor a 90 días más un diferencial de 300 puntos básicos. Consta informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo e informe del Servicio de Política Financiera.

Las anteriores condiciones fueron autorizadas mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de febrero de 2013.

El 25 de marzo de 2014, la consejera de Hacienda y Sector Público propuso la modificación de las condiciones del aval debido a la novación de las condiciones de los préstamos con Liberbank, Banco Sabadell y BBVA, aumentándose el vencimiento hasta 2021 en los préstamos de las dos primeras entidades y hasta 2020 el préstamo del BBVA. Además, se variaba el tipo de interés aplicable según el principio de prudencia financiera en el momento de la firma de la operación definido en la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. Como contragarantía añadida, Sogepsa debía constituir promesa de hipoteca de primer rango sobre aquellos activos propiedad de la sociedad afectos a la actuación de Bobes. La modificación se aprobó por acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de abril de 2014 y se concedió por Resolución de la consejera de Hacienda y Sector Público de 3 de abril de 2014.

La escritura de promesa de hipoteca inmobiliaria de primer rango y otorgamiento de poder irrevocable fue otorgada por Sogepsa a favor del Principado de Asturias el 10 de abril de 2014. Al cierre del trabajo no se había constituido la hipoteca.

El 21 de octubre de 2019, Sogepsa solicitó la novación de unos préstamos que el Principado de Asturias le había concedido en los años 2014 y 2015 para pagar los anteriores. Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2019 se acordó la modificación de las condiciones para la concesión del aval solidario a la Sociedad fijadas por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2008. En lo que se refiere a las condiciones del aval, la modificación consistió en añadir a las contragarantías ya solicitadas, la obligación de Sogepsa de pignorar los derechos de crédito de los que sea titular por su condición de socio de Sogesproa así como la pignoración de las participaciones de Sogepsa en Sogesproa. La novación se produce por Resolución de 24 de octubre de 2019 de la consejera de Hacienda.



B) Polígono de La Lloreda (Gijón) (código de aval 244)

Sogepsa solicitó otro aval en el marco del desarrollo y promoción del polígono industrial de Lloreda, Zona A (Gijón), enmarcado en el Plan Regional de Suelo Industrial Principado de Asturias 2005-2008.

Para el desarrollo y promoción de esta actuación, con fecha 11 de septiembre de 2003, Sogepsa suscribió, con el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón, un convenio para la gestión, desarrollo, ejecución y promoción de la Lloreda, y con fecha 28 de noviembre de 2006 suscribió el Convenio Marco de Colaboración con el Idepa.

El escenario de costes y de ingresos inicial reflejaba unos costes de 66.276.556 euros estimando unos ingresos de 66.276.556 euros. Para la financiación del polígono, con este escenario inicial, se formalizó el 28 de febrero de 2007 una operación con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, por importe máximo de 37.000.000 de euros, con garantía personal de la Sociedad y promesa de hipoteca sobre las parcelas. La Sociedad manifestó que sus estimaciones iniciales para la ejecución del polígono no se habían cumplido por lo que necesitaba ampliar la financiación tanto en importe como en plazo. La entidad financiera comunicó la concesión del crédito solicitado por importe de 46.000.0000 euros a 5 años para lo que requería, como garantía, el aval solidario del Principado de Asturias por un importe de 39.100.000 euros, lo que representaba el 85 % del principal del crédito.

El 16 de noviembre de 2009, Sogepsa presentó la solicitud de prestación de aval por el Principado de Asturias en garantía de la nueva operación de crédito, por importe de 39.100.000 euros.

El jefe del Servicio de Política Financiera emitió informe el 24 de noviembre de 2009 en el que se refleja la solicitud de 20 de noviembre de 2009 de informe a la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, como sectorial concedora de la trayectoria de la empresa, el cual a fecha de 24 de noviembre de 2009 no había sido recibido. También se indica que los datos contables aportados por la empresa correspondientes al ejercicio 2008 presentaban una buena situación de liquidez y tesorería, aunque empeora respecto al ejercicio anterior y un nivel de endeudamiento alto, así como un fondo de maniobra positivo más alto que en el ejercicio anterior y cifras de beneficios después de impuestos que mejoraban las previsiones de 2009.

El consejero de Economía y Hacienda mediante Resolución de 24 de noviembre de 2009 presentó la propuesta de condiciones para la concesión del aval por un importe del 85 % del principal formalizado y dispuesto, hasta un máximo de 39.100.000 de euros debiendo la sociedad aportar como garantía frente al Principado de Asturias, en el momento de formalización de esta operación, la cesión de los derechos de crédito de los que era titular en virtud del Convenio suscrito con el Idepa el 28 de noviembre de 2006 referido a la ejecución del área industrial de La Lloreda.

Mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de diciembre de 2009, se autorizaron las condiciones del aval solidario a Sogepsa para la operación financiera anteriormente descrita.

Por Resolución del consejero de Economía y Hacienda de fecha 11 de diciembre de 2009 se autorizó el otorgamiento del aval y con fecha 11 de septiembre de 2009 se formalizó la operación de crédito con Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, por importe de 46.000.000 euros.



Posteriormente, el 17 de octubre de 2012, Sogepesa solicitó la novación del aval solidario del Principado de Asturias con el objeto de modificar el cuadro de amortización inicial y trasladar un vencimiento parcial de 7.000.000 euros del 30 de septiembre de 2012 al 30 de septiembre de 2013. La petición tuvo causa en un aumento de los plazos de ejecución, dificultades en la comercialización de las parcelas y un incremento de las inversiones previstas.

Con fecha 21 de noviembre de 2012, la Dirección General de Finanzas y Hacienda emitió informe y mediante Resolución de la consejera de Hacienda y Sector Público de 21 de noviembre de 2012 se autorizó dicha novación aumentando el plazo para 19.000.000 de euros al 30 de septiembre de 2013 y para 24.000.000 de euros al 18 de diciembre de 2014. El tipo de interés aplicable que pasaba a ser el Euribor trimestral más 2,25 %. La deuda ascendía a 43.000.000 de euros y el aval al 85 % de dicho importe, es decir a 36.550.000 euros.

Esta novación no originó acuerdo de Consejo de Gobierno por entenderse que no se modificaban las condiciones originales de concesión del aval.

EL 16 de octubre de 2013, Sogepesa solicitó nuevamente la modificación de este aval hasta un máximo de 36.550.000 euros como consecuencia de la novación del préstamo que garantizaba éste emitiéndose informe favorable a la operación por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo al respecto el 25 de octubre, "pues en caso contrario se afectaría seriamente a la viabilidad de la empresa".

En el informe de 26 de noviembre de 2013 del Servicio de Política Financiera se incluye una propuesta de hipoteca y se indica que la contragarantía debe alcanzar a los bienes "activos de la actuación de Lloreda susceptibles de ser hipotecados otorgando poder irrevocable en el momento de la firma de la novación a favor del Principado de Asturias para que pueda constituir esa garantía hipotecaria. El importe de la responsabilidad a cubrir por la hipoteca a favor del Principado de Asturias debe ser equivalente a la cantidad máxima a abonar por esta administración como consecuencia de la ejecución del aval, incrementada en los intereses, costas y gastos correspondientes".

La consejera de Hacienda y Sector Público, mediante Resolución de 26 de noviembre de 2013, formuló la propuesta de modificación de las condiciones del aval ampliando el plazo de la operación de préstamo avalada hasta el 30 de abril de 2020. Como contragarantía a favor del Principado de Asturias, la empresa debía añadir a las garantías ya constituidas una promesa de hipoteca de primer rango sobre aquellos activos propiedad de la sociedad afectos a la actuación de la Lloreda. No obstante, no se indican los bienes afectos a la garantía y su valoración.

Dicha propuesta fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 2013, modificándose las condiciones fijadas en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de diciembre de 2009.

A la finalización del trabajo de campo no se habían formalizado hipotecas que garantizaran esta operación, aunque sí se había escriturado la constitución de promesa de hipoteca.



VIII.2.4. Zona de Actividades Logísticas de Asturias S.A.

La sociedad Zalia se creó el 8 de julio de 2005 como consecuencia de un acuerdo de colaboración firmado el 25 de enero de dicho año entre el Principado de Asturias, los Ayuntamientos de Gijón y Avilés y las Autoridades Portuarias de Gijón y Avilés con la finalidad de promover una zona de actividades logísticas e industriales en la zona central de Asturias, en concreto, en San Andrés de los Tacones (concejo de Gijón). El objeto social de Zalia es la obtención de instrumentos urbanísticos necesarios, ejecución de accesos, adquisición de suelo y urbanización, comercializar las parcelas e instalaciones, es decir, las funciones de las sociedades urbanísticas mercantiles del artículo 13 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

El Principado de Asturias es titular del 40 % del capital social, la Autoridad Portuaria de Gijón del 30 %, la Autoridad Portuaria de Avilés del 15 %, el Ayuntamiento de Gijón del 10 % y el Ayuntamiento de Avilés del 5 % restante.

El 21 de julio de 2010, Zalia remitió solicitud de concesión de aval para financiar el desarrollo de las obras de urbanización de la fase uno de la plataforma logística promovida por esta sociedad. Para ello se había acordado por el Consejo de Administración de la Sociedad formalizar un crédito por importe de 96.000.000 de euros con el consorcio de bancos y cajas integrado por el BBVA, Banco Santander, Banesto, La Caixa y Caixa Galicia que financiaba la fase uno de dicha actuación y la adquisición de terreno de posteriores fases. Se solicitaba así a la Dirección General de Finanzas y de Hacienda la concesión de aval por 67.200.000 de euros, el 70 % del máximo disponible del referido crédito, para posibilitar la financiación de las inversiones en San Andrés de los Tacones en Gijón.

Las condiciones de la financiación son las siguientes:

Cuadro 14. Importes máximos de las líneas de crédito a Zalia

| Entidad financiera | Importe línea de crédito |
|--------------------|--------------------------|
| BBVA | 26.000.000 |
| Banco Santander | 26.000.000 |
| La Caixa | 24.000.000 |
| Banesto | 10.000.000 |
| Caixa Galicia | 10.000.000 |
| Total | 96.000.000 |

Se establece un calendario de importes máximos disponibles por semestres hasta el mes de enero de 2015, con una comisión de disponibilidad del 40 % sobre el saldo no dispuesto. El tipo de interés se fijó en el Euríbor más 250 puntos básicos (Euríbor más el 2,5% al año) y un aval del 70 % del principal dispuesto en cada momento del crédito a aportar por el Principado de Asturias.

Consta informe sobre la concesión del aval del director general de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 2 de agosto de 2010. Se afirma en el mismo que la concesión del aval para desarrollar la plataforma logística tiene una importancia vital, no sólo para el desarrollo del Puerto de El Musel, sino también para el espacio urbano gijonés y para el conjunto de Asturias afirmándose que la mayor parte de los informes confirman la viabilidad económica de la actividad desarrollada por Zalia.



Asimismo, el firmante advierte de "su condición de presidente del Consejo de Administración de Sedes, sociedad que tiene previsto presentarse al concurso para la licitación de la Fase 1 de urbanización de Zalia lo cual puede dejar sin efectos administrativos este informe, de manera que le rogaría que solicitase otro al consejero sectorial o bien al director general de Transportes y Asuntos Marítimos, competente también en esta materia". A pesar de concurrir motivo de abstención, tener interés en un asunto en cuya resolución puede influir, no se solicitó otro informe.

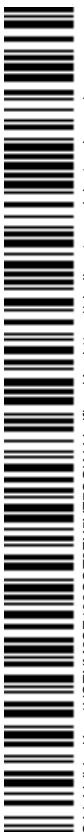
El 2 de agosto de 2010 el Servicio de Política Financiera emitió un informe en el que se califica de riesgo alto la operación si se considera exclusivamente desde el punto de vista empresarial. No obstante, asevera que, dado que se trata de un proyecto estratégico, el riesgo debe evaluarse desde el punto de vista de una actuación pública. A juicio de este Servicio, la operación supone una inversión aproximada de acuerdo con los datos facilitados cercano a los 120.000.000 de euros contando la sociedad con fondos propios cercanos al 5 % de dicha inversión lo que supone un grado de apalancamiento muy elevado. Aunque se presenta un plan de viabilidad que implica la posibilidad de obtener beneficios se plantea con poco margen de desviación lo que hace calificar el proyecto como de riesgo alto. Además, consta en el informe la promesa de hipoteca ofrecida como contragarantía por la empresa al Principado de Asturias de los activos de la empresa que no han sido ofrecidos en garantía a las entidades financieras y cuyo valor se estima por la Sociedad en 75.720.000 euros apreciando el Servicio que el valor de la garantía hipotecaria debería ascender a 94.080.000 de euros (importe avalado más intereses, costas y gastos) con lo que sería insuficiente la contragarantía ofertada teniendo en cuenta que, en todo caso, el valor real de estos activos iría unido al éxito del proyecto ya que las estimaciones disponibles valoran los activos como parcelas dispuestas para la venta.

Mediante Resolución de 2 de agosto de 2010, del consejero de Economía y Hacienda, se propusieron las condiciones para la concesión del aval solidario a Zalia cumpliendo la operación a garantizar, por un importe máximo de 96.000.000 de euros para la línea de crédito sindicado con vencimiento el 31 de diciembre de 2015, con opción de un año más y como garantías el aval solidario del Principado de Asturias por el 70 % del principal dispuesto del crédito (67.200.000 euros), las cartas de compromiso de los Ayuntamientos de Gijón y Avilés y una promesa de hipoteca de primer rango sobre activos del proyecto de titularidad de la compañía cuyo valor de tasación sea al menos de 52.800.000 euros. En el apartado séptimo se establecía como contragarantía a favor del Principado de Asturias "una promesa de hipoteca de primer rango sobre aquellos activos de la sociedad afectos al proyecto no incluidos en la promesa de hipoteca que se formalice a favor de las entidades financieras" sin identificar los bienes a hipotecar ni cuantificar su importe.

Mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 4 de agosto de 2010 se autorizaron las anteriores condiciones para el otorgamiento del aval. Al cierre del trabajo se había constituido la promesa de hipoteca, pero no la hipoteca sobre los bienes que constituirían la garantía.

Mediante Resolución de la misma fecha, del consejero de Economía y Hacienda, se aprueba la concesión del aval solidario a Zalia y el 5 de agosto se formalizó el contrato de línea de crédito ante el sindicato bancario.

El 28 de junio de 2013 Zalia solicitó la modificación del aval solidario consecuencia de la modificación de la línea de crédito en lo referente al importe máximo disponible. Mediante Resolución de 28 de junio de 2013, se hace efectiva dicha modificación



manteniéndose para el periodo 1 de julio a 1 de diciembre de 2013 la disponibilidad de 88.000.000 de euros y la reducción de la disponibilidad a 69.000.000 de euros inicialmente prevista para dicho periodo, se pospone para comenzar el 1 de diciembre de 2013. La escritura de novación se formalizó el 12 de julio de 2013.

En ese mismo año, el 20 de diciembre, Zalia solicitó una nueva modificación del aval consecuencia de una nueva novación que fija el importe máximo global en 90.500.000 euros, aumenta la duración de la operación hasta el 30 de junio de 2023 con una carencia de pago de principal hasta el 31 de marzo de 2015 e incorpora el compromiso plurianual de aportación de fondos (capital más intereses) por parte del Principado de Asturias (88 % del capital), Ayuntamiento de Gijón (10 %) y el Ayuntamiento de Avilés (2 %) además de novar el aval del Principado de Asturias por el 70 % del principal dispuesto del crédito y ratificar las cartas de compromiso de los Ayuntamientos de Gijón y Avilés. Asimismo, se cancelan las garantías otorgadas inicialmente en garantía del contrato original.

No consta en el expediente el informe solicitado a la Dirección General de Ordenación del Territorio y urbanismo acerca de la conveniencia o no de la novación.

Mediante Resolución de 26 de diciembre de 2013 de la consejera de Hacienda y Sector Público se propuso la modificación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 4 de agosto de 2010 por el que se fijaron las condiciones del aval, condiciones modificadas mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2013.



IX. REVISIÓN DE AVALES CONCEDIDOS AL SECTOR PRIVADO

Hasta el año 2013, el procedimiento para la concesión de avales a sociedades sin participación pública alguna se iniciaba a instancia del interesado.

Si bien la posibilidad de avalar se recogía en las leyes de presupuestos, la administración debe vigilar el cumplimiento de los principios fundamentales de igualdad de trato y no discriminación promoviendo convocatorias públicas para la concesión, ofreciendo así la misma posibilidad de acceder a estas ayudas a todas las empresas que se encontraran en la misma condición. Además, se ha verificado que existen solicitudes de concesión de avales que no llegaron a concederse, pero no consta escrito denegando éstas.

Los avales que se concedieron a entidades pertenecientes al sector privado y que se encuentran aún vivos en el ejercicio fiscalizado son los siguientes:

Cuadro 15. Tipos de avales al sector privado vivos en 2019

| Cód. de aval | Avalado | Tipo de aval | En riesgo de ejecución | Núm. avales |
|---------------------|-----------------------------------|--------------|------------------------|-------------|
| 295, 296 y 297 | Centro Especial de Empleo APTA SL | Solidario | NO | 3 |
| 210, 211, 213 y 214 | Climastar Global Company SL | Solidario | NO | 4 |
| 182 | Fundición Nodular SA | Subsidiario | SÍ | 1 |
| 199 | Grupo de empresas TEMPER SL | Subsidiario | SÍ | 1 |
| 220 | Manuel Bernardo SA | Solidario | SÍ | 1 |
| 183 | Una ciudad para todos SL | Solidario | NO | 1 |
| Total | | | | 11 |

La comisión por importe de 5.600 euros, por la concesión de avales número 295, 296 y 297, fue cobrada de acuerdo con el artículo 42 de la LPGPA del año 2011 según el cual los avales concedidos en ese año devengaban a favor del Principado de Asturias una comisión de un 0,50 % del importe avalado en el momento de la concesión.

No se han producido altas, bajas ni modificaciones en los anteriores avales a lo largo de 2019.



IX.1. Situación de los avales vivos a 31 de diciembre de 2019

Se han revisado los seis expedientes de concesión de los avales que todavía no estaban cancelados a 31 de diciembre verificándose tanto la concesión como la situación en la que se encuentran al finalizar el ejercicio fiscalizado:

Cuadro 16. Porcentaje avalado a 31 de diciembre de 2019

| Cód. de aval | Avalado | Fecha formalización | Núm. avales | Capital préstamo. | Aval original | % avalado |
|---------------------|--------------------------------------|---------------------|-------------|-------------------|------------------|---------------|
| 295, 296 y 297 | Centro Especial De Empleo Apta, S.L. | 27/06/2011 | 3 | 1.600.000 | 1.120.000 | 70,00% |
| 210, 211, 213 y 214 | Climastar Global Company S.L. | 03/09/2009 | 4 | 1.465.000 | 732.500 | 50,00% |
| 182 | Fundición Nodular SA | 11/12/2006 | 1 | 8.130.000 | 4.065.000 | 50,00% |
| 199 | Grupo de empresas Temper | 14/04/2009 | 1 | 1.063.248 | 1.063.248 | 100,00% |
| 220 | Manuel Bernardo SA | 20/10/2009 | 1 | 250.000 | 125.000 | 50,00% |
| 183 | Una ciudad para todos | 13/04/2007 | 1 | 450.000 | 450.000 | 100,00% |
| Total | | | 11 | 12.958.248 | 7.555.748 | 58,31% |

El riesgo vivo de los avales, determinado en función del capital vivo pendiente de amortizar era el siguiente:

Cuadro 17. Riesgo vivo a 31 de diciembre de 2019

| Cód. aval | Avalado | Núm. avales | Capital vivo | Cuántía del aval | Riesgo vivo asociado | % del riesgo vivo sobre cuantía del aval |
|---------------------|--------------------------------------|-------------|------------------|------------------|----------------------|--|
| 295, 296 y 297 | Centro Especial De Empleo Apta, S.L. | 3 | 1.600.000 | 1.120.000 | 454.345 | 40,57% |
| 210, 211, 213 y 214 | Climastar Global Company S.L. | 4 | 672.996 | 336.498 | 304.280 | 90,43% |
| 182 | Fundición Nodular SA | 1 | 1.808.036 | 904.018 | 904.018 | 100,00% |
| 199 | Grupo de empresas Temper | 1 | 1.063.248 | 1.063.248 | 764.056 | 71,86% |
| 220 | Manuel Bernardo SA | 1 | 250.000 | 125.000 | 125.000 | 100,00% |
| 183 | Una ciudad para todos | 1 | 450.000 | 450.000 | 29.420 | 6,54% |
| Total | | 11 | 5.844.279 | 3.998.764 | 2.581.119 | 64,55% |

Nota: Como riesgo vivo se computa el capital vivo pendiente de amortizar, correspondiente a cada aval

IX.1.1. Centro Especial de Empleo APTA S.L.

El Centro Especial de Empleo APTA S.L, con domicilio social en Gijón, tiene como objeto desde 1981 crear puestos de trabajo para discapacitados constituyéndose como sociedad en 1998 tras la incorporación de Funosa¹¹ como accionista.

La Sociedad fabrica y distribuye elementos susceptibles de ser utilizados en vehículos y prendas de protección laboral, fabrica y monta aparatos eléctricos de iluminación y de herramientas, enseñanza y formación profesional, gestión de recursos formativos, tratamiento y manipulación de documentación diversos, envío de correspondencia y publicidad en general.

¹¹ División empresarial de la Fundación ONCE



En el año 2009 el centro Apta había solicitado un aval bancario al Principado de Asturias modificando dicha solicitud el 1 de febrero de 2011 en lo relativo al importe del préstamo a solicitar. Consta como motivo de la solicitud la necesidad de dotarse de capital circulante para el desarrollo de su actividad, así como obtener la financiación necesaria para pagar a los proveedores.

Con fecha 15 de abril de 2011 la empresa manifiesta que una vez obtenga el préstamo solicitará al Consejo General de la Once que destine una aportación para compensación de pérdidas por un importe que pueda ser acompañado por la Asociación de Padres y Tutores de Antiguos Alumnos del Sanatorio Marítimo de Gijón (APTA), para reducir la dependencia financiera de la sociedad, estimando 500.000 euros; a ampliar capital para adquirir Fundosa Grupo el 50 % de la sociedad (0,9 millones de euros) y a instrumentar el préstamo participativo para evitar que la compañía incurra en causa de disolución.

La empresa ofrece como garantía al Principado de Asturias hipoteca sobre la finca sita en Gijón de su propiedad por valor de 3.385.239 euros y libre de cargas.

Consta en el expediente informe de tres entidades financieras de 9 de marzo de 2011 donde se informa a la Consejería de Economía y Hacienda de la concesión de tres préstamos personales de liquidación y amortización mensual con las siguientes condiciones:

Cuadro 18. Condiciones de los préstamos a Centro Apta

| Entidad financiera | Plazo | Garantía | Importe concedido |
|--------------------|---------------------------|--|-------------------|
| Cajastur | 2 años de carencia más 10 | 70% Principado de Asturias 30% Fundosa Grupo SA | 600.000 |
| Banco Sabadell | 2 años de carencia más 10 | | 500.000 |
| Banco Santander | 2 años de carencia más 10 | | 500.000 |
| Total | | | 1.600.000 |

La Dirección General de Industria informó la concesión del aval el 14 de octubre de 2009 valorando positivamente la apuesta de los socios para la creación y mantenimiento de los puestos de trabajo para discapacitados y las medidas de ajuste informando favorablemente la concesión del aval. No se consideró necesario solicitar la renovación del informe para 2011.

El 2 de mayo de 2011 el Servicio de Política Financiera emitió informe en el que se especificaba, entre otras cosas, que las cifras indicaban un problema de generación de recursos, que no eran suficientes para atender a los gastos de explotación a pesar de que las subvenciones al coste de personal con discapacidad que recibían ascendían al 50 % del salario mínimo interprofesional, porcentaje que a partir de 2009 se elevó al 75 % con una vigencia temporal hasta 31 de diciembre de 2011. Paralelamente a los de explotación, los resultados de ejercicio se habían deteriorado como consecuencia de los gastos financieros soportados por la compañía. Como conclusión del informe se manifestaba que la compañía adolecía de una insuficiente generación de recursos, inmersa en un proceso de transformación muy importante y en la que, en opinión del nuevo equipo de dirección, no se podía en ese momento establecer las líneas estratégicas a desarrollar por la empresa ni, por tanto, hacer una estimación razonable de la viabilidad de la misma, que operaba en mercados de muy alta competencia y muy afectados por la disminución de la demanda, especialmente en el caso de la automoción. No obstante, se destacaba "la apuesta decidida de Grupo Fundosa por



sacar adelante este centro especial de empleo haciéndose cargo de la gestión de la compañía y del control de todas sus decisiones estratégicas, realizando una significativa aportación de recursos financieros y asumiendo riesgo como avalista de varias operaciones financieras". Así consta en el referido informe, que en el caso de que el Consejo de Gobierno acordara conceder el aval, se proponía que se condicionara a la formalización y disposición a favor de la sociedad del préstamo participativo concedido por Fundosa Grupo, S.A. a Centro Especial de Empleo APTA, S.L. por importe de 1.300.000 euros y a la aportación por parte de los socios de un importe de 500.000 euros para compensar pérdidas. Como contragarantías a favor del Principado de Asturias, se propuso constituir hipoteca sobre una finca, propiedad de Centro Especial de Empleo APTA, S.L. y recabar el compromiso formal de Centro Especial de Empleo APTA, S.L. ante el Principado de Asturias de no proceder a la distribución de dividendos mientras el aval siga vigente.

Por Resolución de 3 de mayo de 2011, del consejero de Economía y Hacienda se propusieron las condiciones de concesión del aval por importe de 1.120.000 euros que fueron aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de mayo de 2011, para los tres préstamos. El aval se debía reducir en proporción a la disminución del principal de cada operación por las amortizaciones o reducciones efectuadas. La formalización estaba condicionada a lo indicado por el Servicio de Política Financiera. Se ha verificado el cumplimiento de las dos condiciones anteriores.

Los avales fueron concedidos por Resolución del consejero de Economía y Hacienda de 24 de mayo de 2011 devengando a favor del Principado de Asturias una comisión del 0,50 % del importe avalado en el momento de la concesión.

Cuadro 19. Desglose de los avales a Centro Especial de Empleo Apta

| Cód. aval | Acuerdo Consejo Gobierno | Fecha resolución | Capital | Cuantía aval | Importe y riesgo vivo asociado a 31/12/2019 | Comisión por aval |
|--------------|--------------------------|------------------|------------------|------------------|---|-------------------|
| 295 | 11/05/2011 | 24/05/2011 | 600.000 | 420.000 | 172.548 | 5.600 |
| 296 | 11/05/2011 | 24/05/2011 | 500.000 | 350.000 | 143.790 | |
| 297 | 11/05/2011 | 24/05/2011 | 500.000 | 350.000 | 138.006 | |
| Total | | | 1.600.000 | 1.120.000 | 454.345 | 5.600 |

La contabilización de la comisión por el aval se llevó a cabo en el ejercicio 2012 en el subconcepto 392004 (ingresos no previstos).

A 31 de diciembre de 2019 el riesgo vivo es del 40,57 % del importe avalado por el Principado en el año 2011.

IX.1.2. Climastar Global Company S.L.

La sociedad Climastar Global Company S.L., ubicada en Pruvia (Llanera) desde 2005, tiene por objeto la fabricación y comercialización de productos relacionados con la calefacción y climatización.

Con tres socios, su plan de viabilidad de 2009-2013 pretendía la internacionalización de la compañía, desarrollar una red de distribución en España y obtener una estructura productiva y de I+D para lo que necesitaba ampliar su capital circulante.



El 14 de mayo de 2009 se remitió escrito al servicio de Política Financiera solicitando aval sobre una operación financiera de crédito por importe de 3.000.000 de euros para financiar la internacionalización de la compañía en el mercado francés y estadounidense. El 21 de julio de 2009 se modificó dicha solicitud disminuyendo el importe de la solicitud de la cantidad a avalar hasta 1.500.000 euros ya que el 13 de julio de 2010 se escrituró la compraventa de 7.703 participaciones de valor nominal 1 euro de Climastar Global Company, S.L. por importe de 1.369.568 euros por parte de la Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A., lo que disminuía la necesidad de financiación bancaria.

Las condiciones finales con seis entidades financieras por un importe total de 1.465.000 euros se muestran a continuación:

Cuadro 20. Condiciones de los préstamos a Climastar Global Company

| Entidades financieras | Plazo | Interés Euribor | Importe concedido Préstamo | Condicionado a aval Principado de Asturias 50% |
|--|--------|-----------------|----------------------------|--|
| Caja de ahorros y Pensiones de Barcelona | 5 años | 1 año + 2,5 % | 250.000 | 125.000 |
| Banco Pastor | 5 años | 1 año + 2,5 % | 250.000 | 125.000 |
| Banco Popular | 5 años | 1 año + 2,5 % | 250.000 | 125.000 |
| Banco Herrero | 5 años | 1 año + 2,5 % | 250.000 | 125.000 |
| Banco Santander | 5 años | 1 año + 2,5 % | 250.000 | 125.000 |
| Bankinter | 5 años | 1 año + 2,5 % | 215.000 | 107.500 |
| Total | | | 1.465.000 | 732.500 |

La Dirección General de Industria informó el 26 de junio de 2009 la concesión de los avales "dada la decidida apuesta de los socios por el desarrollo de nuevos productos y su incorporación a nuevos mercados internacionales, así como por el esfuerzo que están realizando todos los agentes implicados en el proceso de internacionalización de empresas de la región".

El 21 de julio del mismo año, por Resolución del consejero de Economía y Hacienda, con informe del Servicio de Política Financiera que refleja la evolución positiva tanto de los beneficios como de la cifra de ventas de la Sociedad, propuso las condiciones para la concesión del aval solidario a Climastar Global Company S.L. debiendo constituir la sociedad una hipoteca sobre una finca inscrita a su nombre y afecta al desarrollo de la actividad industrial, un bien sobre el que se constituiría una tercera hipoteca, tasado en 4.502.882 euros. Las operaciones financieras debían formalizarse en el plazo de dos meses.

Ese mismo día, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno se aprobaron las condiciones para la concesión de aval de tesorería por importe de 732.500 euros, fijando que el límite de responsabilidad asumida por el Principado de Asturias se reduciría en proporción a la disminución del principal de cada operación por las amortizaciones efectuadas.

Los avales se concedieron por Resolución del consejero de Economía y Hacienda de 10 de agosto de 2009 constituyéndose la hipoteca el 3 de septiembre de 2009.

En el ejercicio 2018 se canceló el aval de 107.500 euros, código de aval 215, correspondiente al préstamo de una de las entidades financieras por importe de 215.000 euros. Además, los avales que aún permanecen vivos en 2019 han experimentado distintas novaciones a lo largo del tiempo que han reducido el importe vivo en 288.509



euros, ya que se han ido reduciendo en función del capital amortizado, al igual que se ha aumentado el plazo de vigencia.

Cuadro 21. Disminuciones de los avales a Climastar Global Company

| Cód. aval | Capital inicial | Capital final | Aval inicial | Aval final | Diferencia aval |
|--------------|------------------|----------------|----------------|----------------|-----------------|
| 210 | 250.000 | 142.267 | 125.000 | 71.134 | 53.866 |
| 211 | 500.000 | 267.757 | 250.000 | 133.879 | 116.121 |
| 213 | 250.000 | 128.568 | 125.000 | 64.284 | 60.716 |
| 214 | 250.000 | 134.403 | 125.000 | 67.202 | 57.798 |
| Total | 1.250.000 | 672.996 | 625.000 | 336.498 | 288.502 |

Por tanto, la situación a 31 de diciembre de 2019 de los avales concedidos a esta empresa es la siguiente:

Cuadro 22. Detalle de avales a Climastar Global Company a 31 de diciembre

| Cód. aval | Acuerdo Consejo Gobierno | Fecha resolución | Capital | Cuantía aval | Riesgo vivo a 31 /12/2019 |
|------------------------|---|--|----------------|----------------|---------------------------|
| 210 | 29/07/2009, 27/06/2011, 22/01/2013, 30/09/2015 y 21/03/2018 | 10/08/2009, 6/07/2011, 25/01/2013 y 1/10/15 y 23/03/2018 | 142.267 | 71.134 | 58.051 |
| 211 | 29/07/2009, 27/06/2011, 22/01/2013, 30/09/2015 y 21/03/2018 | 10/08/2009, 6/07/2011, 25/01/2013 y 1/10/15 y 23/03/2018 | 267.757 | 133.879 | 129.862 |
| 213 | 29/07/2009, 27/06/2011, 22/01/2013, 30/09/2015 y 21/03/2018 | 10/08/2009, 6/07/2011, 25/01/2013 y 1/10/15 y 23/03/2018 | 128.568 | 64.284 | 58.697 |
| 214 | 29/07/2009, 27/06/2011, 22/01/2013, 30/09/2015 y 21/03/2018 | 10/08/2009, 6/07/2011, 25/01/2013 y 1/10/15 y 23/03/2018 | 134.403 | 67.202 | 57.669 |
| Total Climastar | | | 672.996 | 336.498 | 304.280 |

IX.1.3. Fundición Nodular, S.A.

La sociedad, con domicilio social en Lugones tiene como objeto social la fabricación y venta de cilindros de laminación fundidos y mecanizados, en hierro y acero, en simple y doble colada, por el sistema estático o centrifugado, así como grandes piezas de hierro y acero moldeadas, aleadas y no aleadas.



Con el objetivo de mejorar la productividad, en noviembre del 2006 se diseñó un plan estratégico para el periodo 2006-2013 que implicaba una inversión de 6.610.000 euros financiado en parte con un préstamo dividido en dos tramos, A y B:

Cuadro 23. Condiciones de los préstamos a Fundación Nodular, S.A.

| Tramo | Objeto | Importe | Plazo | Interés | Amortización |
|-------|-------------------------|-----------|-------------------------------------|---|------------------------|
| A | Refinanciación de deuda | 4.620.000 | 8 años con 12 meses de carencia | Euribor 12 meses + 1,50% revisión anual | 28 cuotas trimestrales |
| B | Nuevas inversiones | 3.510.000 | 9 años, carencia de capital 6 meses | Euribor 12 meses + 1,50% revisión anual | 28 cuotas trimestrales |

Se concedió a la empresa un préstamo sindicado con varias entidades financieras con el siguiente desglose tanto para refinanciar la deuda como para acometer el plan mencionado anteriormente:

Cuadro 24. Préstamos a Fundación Nodular por entidad financiera

| Entidad Financiera | Tramo A | Tramo B | Total |
|--------------------|------------------|------------------|------------------|
| Banco Popular | 400.000 | 450.000 | 850.000 |
| Cajastur | 450.000 | 50.000 | 500.000 |
| Bankinter | 500.000 | 400.000 | 900.000 |
| Banesto | 800.000 | 550.000 | 1.350.000 |
| SCH | 700.000 | 600.000 | 1.300.000 |
| Caja Rural | 500.000 | 400.000 | 900.000 |
| Banco Gallego | 400.000 | 400.000 | 800.000 |
| Banco Herrero | 870.000 | 660.000 | 1.530.000 |
| Total | 4.620.000 | 3.510.000 | 8.130.000 |

Como garantía para la concesión las entidades financieras solicitaban, además de constituir una hipoteca sobre los terrenos, construcciones e instalaciones valorados en 20 millones de euros, la constitución de un aval subsidiario del 50 % del importe del préstamo sindicado por parte del Principado de Asturias.

El 30 de junio de 2006 se solicitó aval de los dos tramos de la operación del préstamo sindicado ofreciendo como contragarantía una segunda hipoteca sobre los terrenos, construcciones e instalaciones. El 16 de octubre de 2006 la Fundación Nodular remitió carta en la que las entidades financieras aceptaban la concesión de la operación de préstamo con el aval subsidiario del Principado de Asturias y por el 50 % del principal vivo.

La Dirección General de Industria, en informe de 30 de octubre de 2006, no apreció inconvenientes a la concesión informando el Servicio de Política Financiera, el 15 de noviembre de dicho año la propuesta de acuerdo para fijar las condiciones del aval. En dicho informe se matiza que, aunque de las cuentas facilitadas de 2005 resultaba un fondo de maniobra negativo, un coeficiente de garantía elevado y un resultado positivo de 2.045.840 euros, las previsiones al cierre del 2006 mejoraban los datos anteriores considerando la operación financiera para la que se solicitaba el aval. Por ello se propuso conceder aval subsidiario del 50 % del importe teniendo en cuenta la valoración de las garantías aportadas por la empresa por lo que el aval máximo para el tramo A ascendía a 2.310.000 euros y para el tramo B a 1.755.000 euros.



Con la misma fecha se firmó la propuesta de acuerdo por el que se fijan las condiciones del aval subsidiario a la Fundación Nodular SA por el consejero de Economía y Administración Pública, autorizándose éstas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de noviembre de 2006.

El 11 de diciembre de 2006 se firmó la escritura del crédito con garantía hipotecaria entre los apoderados de los bancos y la directora general de Finanzas y Hacienda de la Consejería de Economía y Administración Pública del Principado de Asturias y se formalizó la constitución de la hipoteca sobre los terrenos, construcciones e instalaciones.

Posteriormente, mediante Resolución del consejero de Economía y Administración Pública de 1 de diciembre de dicho año, se concedió aval subsidiario a La Fundación Nodular SA frente a ocho entidades financieras.

Tras solicitar la novación del préstamo el 20 de mayo de 2011 con objeto de ampliar los plazos de amortización manteniendo el rango de la hipoteca como contragarantía al aval concedido, se solicitó por la empresa la modificación de las condiciones del aval en septiembre y noviembre de 2011.

El 12 de diciembre de 2011, cuando el saldo vivo del préstamo era de 3.894.456 euros (1.934.665 euros en el tramo A y 1.959.791 euros en el tramo B) se produjo una novación que modificó el vencimiento de ambos tramos hasta el 11 de septiembre de 2020 y del margen aplicable a los dos tramos al 3,50 %. Se mantuvo la garantía otorgada por el Principado de Asturias hasta el 50 % del capital vivo hasta el 12 de septiembre de 2014 en el tramo A y hasta el 12 de septiembre de 2015 en el tramo B.

El 20 de diciembre el servicio de Política Financiera informó la novación de aval subsidiario de primera hipoteca otorgado el 11 de diciembre de 2006 solicitándose ésta formalmente por la Sociedad el 22 de diciembre de 2011.

La propuesta de modificación de las condiciones del aval se realizó por Resolución del consejero de Hacienda y Sector Público el 6 de febrero de 2012, al modificarse las condiciones de la operación avalada comentadas anteriormente ampliándose hasta el 11 de septiembre de 2020 el vencimiento total de la operación, aunque el plazo de vigencia del aval se mantiene en el inicialmente previsto. La propuesta se aprobó por el Consejo de Gobierno en su sesión de 10 de febrero modificándose las condiciones del aval por Resolución del consejero de Hacienda y Sector Público el 16 de febrero de 2012.

La novación de las operaciones finalmente no se llevó a cabo por lo que al transcurrir el plazo de formalización sin que ésta se produjera, la Resolución mencionada quedó sin efecto.

El 15 de octubre de 2012, Fundación Nodular S.A. solicitó una nueva modificación del aval subsidiario ya que había obtenido un acuerdo de novación de la financiación sindicada formalizado el 9 de octubre de 2012 pero con una cláusula suspensiva que requería que el Principado ratificara expresamente el aval y la aceptación del mantenimiento del rango de la hipoteca constituida sobre las fincas a favor del crédito.

Mediante Resolución del consejero de Hacienda y Sector Público de 14 de diciembre de 2012 las condiciones del aval se modificaron en dichos términos de tal manera que el Principado de Asturias debía responder subsidiariamente por el 50 % del principal vivo con



un máximo de 872.596 euros para el tramo A, hasta el 12 de septiembre de 2014 y con un máximo de 904.018 euros para el tramo B hasta el 12 de diciembre de 2015.

El concurso de la empresa se aprobó mediante resolución de 27 de junio de 2013 publicándose el auto de aprobación del plan de liquidación el 29 de abril de 2015.

La responsabilidad del Principado de Asturias respecto al tramo A se extinguió el 12 de septiembre de 2014 al no haberse recibido ninguna reclamación al respecto. Por lo que se refiere al aval correspondiente al tramo B, una de las entidades financieras reclamó la ejecución el 9 de septiembre de 2015 por impago del avalado. El 18 de octubre del mismo año el Principado de Asturias solicitó una serie de documentación al Banco Santander para proceder al pago, documentación que al cierre del trabajo no había sido remitida. Por ello, el Principado de Asturias considera el aval correspondiente al tramo B, código de aval 182, en riesgo de ejecución tras la reclamación de 904.018 euros efectuada en el ejercicio 2015.

IX.1.4. Grupo de empresas Temper, S.L.

El grupo de empresas, constituida en 1998 y domiciliada en el polígono industrial de Granda-Siero, es un holding de empresas especializadas en el diseño, la fabricación y la comercialización de productos y servicios dentro de los sectores de la electricidad y la electrónica. Dentro de su objeto social se incluye la prestación de servicios de dirección y administración de empresas, marketing, logística, informática, servicios financieros contables, fiscales, laborales y de formación de personal a las empresas de su grupo, así como la importación y la exportación de materiales eléctricos y productos de construcción.

Dicha sociedad solicitó un préstamo en 2008 dadas sus necesidades de tesorería para los siguientes tres años debido a la caída generalizada de la demanda a escala nacional e internacional, a las solicitudes de dilatación en los plazos de pago que originaban dificultades para soportar los costes a corto plazo y a que la empresa se enfrentaba a un contexto de restricción del crédito por parte de las entidades financieras que se traducía en un endurecimiento de las condiciones de financiación con ampliación de las garantías solicitadas.

El préstamo se ofertaba por un máximo de 1.063.248 euros, con vencimiento el 31 de marzo de 2012, con amortización parcial en función de los cobros de las diferentes subvenciones concedidas por Idepa, Cdti y Fycit a favor de Get Proyectos y laboratorios SL y como garantía la cesión y prenda de los derechos de cobro de dichas subvenciones anticipadas, así como una fianza subsidiaria del Principado de Asturias en forma de aval subsidiario por importe de 1.063.248 euros.



La empresa el 18 de marzo de 2009 solicitó el aval para obtener un anticipo de la totalidad de las subvenciones concedidas a Get Proyectos y Laboratorios SL, empresa participada en su totalidad por el Grupo de empresas Temper SL.

Cuadro 25. Concesiones de subvenciones al Grupo Temper

| Órgano concedente | Importe |
|-------------------|------------------|
| Idepa | 35.707 |
| CDTI | 560.734 |
| Ficyt | 122.071 |
| Ficyt | 175.920 |
| Ficyt | 168.816 |
| Total | 1.063.248 |

La entidad financiera que otorgó el crédito requirió la garantía subsidiaria del Principado de Asturias junto con los derechos relativos a subvenciones que habían sido concedidas.

Consta en el expediente el informe de la Dirección General de Industria, de 23 de marzo de 2009, en el que no se aprecia inconveniente en que se proceda a la concesión del aval. El 17 de marzo de 2009 el Servicio de Política Financiera informa la concesión haciendo constar que el Grupo de Empresas Temper, S.L. ha obtenido beneficios en 2007 estimándose para 2008 una cifra de beneficios antes de impuestos superior mientras que "su cifra de negocios ha pasado de 11.707.597 euros en 2007 a 6.957.051 euros en 2008 y que el Grupo de Empresas Temper, S. L. estima flujos de caja futuros que permiten hacer frente a todos sus débitos así como beneficios después de impuestos para el periodo 2009-2011 por importes de 631.540 euros, 628.149 euros y 626.080 euros".

Con esa misma fecha, por resolución del consejero de Economía y Hacienda, se propusieron las condiciones de concesión del aval subsidiario al Grupo Temper por un máximo de 1.063.248 euros con el objetivo de desarrollar la actividad empresarial del grupo, propuesta aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2009.

Por resolución del consejero de Economía y Hacienda, de 15 de junio de 2009, se concedió el aval, con forma de aval de tesorería, a Temper, SAU frente al Banco Sabadell, respondiendo el Principado de Asturias por un importe del 60 % del principal formalizado y dispuesto hasta un importe máximo de 600.000 euros con el afianzamiento personal y solidario de Temper Phoenix Ibérica, S.L. y de Grupo de Empresas Temper, S.L.

Por Resolución del consejero de Economía y Hacienda, de 19 de noviembre de 2009, se concedió aval de tesorería, a Temper, SAU frente a la Caixa, respondiendo el Principado de Asturias por un importe del 60 % del principal formalizado y dispuesto hasta un importe máximo de 600.000 euros con el afianzamiento personal y solidario de Temper Phoenix Ibérica, S.L. y de Grupo de Empresas Temper, S.L.

El Grupo Temper se declaró en concurso voluntario el 1 de junio de 2012. El 2 de mayo de 2014 la entidad financiera reclamó el importe avalado a favor de Temper acompañando la certificación del saldo del contrato intervenido por fedatario público ascendiendo las cuotas impagadas a 771.803 euros (764.056 de capital y 7.747 de intereses)

El 31 de julio de 2014, el Principado de Asturias solicitó la documentación necesaria para abonar la cuantía reclamada al Banco Sabadell sin obtener respuesta de la entidad por



lo que finalmente la ejecución del aval no se efectuó sin que la situación haya variado al finalizar el trabajo de este informe.

IX.1.5. Manuel Bernardo, S.A.

La sociedad Manuel Bernardo, S.A.¹² se constituyó en 1978 siendo su objeto social el comercio al por mayor y menor de toda clase de materiales de construcción, ferretería, electrodomésticos, artículos de regalo, loza, cristal, maquinaria industrial y agrícola, pintura, artículos de viaje, campo o playa.

En el ejercicio 2008 la sociedad sufre un recorte de sus líneas de crédito bancarias desembocando en una situación de insolvencia con una deuda de un millón de euros a cinco años y en el año 2009 se produjo un descenso significativo en las ventas consecuencia de la falta de mercancía en su plataforma logística por lo que procedió a refinanciar su deuda pronosticando una recuperación progresiva del nivel de ventas alcanzando en 2012 una facturación superior a la de 2008.

El 12 de mayo de 2009, la sociedad solicitó aval al Principado como garantía de trece operaciones con distintas entidades financieras ofreciendo todas ellas un plazo de dos años de carencia más seis y las siguientes condiciones:

Cuadro 26. Detalle de operaciones para las que solicitó aval

| Entidad financiera | Euribor | Importe del Préstamo | Condicionado a aval Principado de Asturias 50% |
|------------------------|-----------------|----------------------|--|
| Banco Santander | 1 año+3% | 250.000 | 125.000 |
| Bankinter | 1 año+ 3% | 150.000 | 75.000 |
| Banco Herrero | 1 año+3% min 5% | 1.513.295 | 756.648 |
| Cajastur | 1 año+3% min 5% | 648.330 | 324.165 |
| BBVA | 1 año+3% min 5% | 500.000 | 250.000 |
| Caja Rural de Asturias | 1 año+3% | 550.000 | 275.000 |
| Deutsche Bank | Sin datos | 191.000 | 95.500 |
| Caixa de Galicia | 1 año+3% | 340.157 | 170.079 |
| La Caixa | 1 año+3% min 5% | 228.350 | 114.175 |
| Caja España | 1 año+3% min 6% | 380.000 | 190.000 |
| Barclays | 1 año+3% min 5% | 95.146 | 47.573 |
| Caja Madrid | 1 año+3% | 400.000 | 200.000 |
| Banco Popular | 1 año+3% | 253.722 | 126.861 |
| Total | | 5.500.000 | 2.750.000 |

Como contragarantía a favor del Principado de Asturias, la sociedad ofreció constituir una hipoteca sobre la propiedad de la sede central de la compañía en Pravia y sobre diversas fincas del patrimonio particular de la familia propietaria del 95 % de las acciones, además de la garantía personal del socio mayoritario.

El 29 de septiembre de 2009, la jefatura del Servicio de Política Financiera emitió un informe en el que hace constar, además de haber solicitado el 24 de septiembre de 2009 y no haber recibido el informe de la Dirección General de Comercio, Autónomos y

¹² El nombre comercial es "La Cadena, Casa Grande".



Economía Social y Sostenible, que la operación a formalizar no supondría entrada de nuevos recursos puesto que el objetivo es refinanciar las operaciones de circulante, transformando la mayor parte de la financiación a corto plazo (5.500.000 euros) en créditos a 6 años de plazo con 2 años de carencia. Añade asimismo que pese a no representar esta operación un aumento significativo del endeudamiento total, el volumen de aval solicitado (2.750.000 euros) es muy elevado para el tamaño de la empresa y su actividad, aunque en la solicitud se matiza que, a pesar de estar vinculada al sector de la construcción, la ferretería no se ve afectada como los sectores dedicados exclusivamente a suministrar materiales para la construcción. Además, consta que a pesar de la caída drástica en la cifra de ventas estimada para 2009 en relación con el 2008 (4.000.000 euros), el avance de las cuentas presentada a 30 de junio de 2009 contiene datos en consonancia con lo previsto por la sociedad, es decir la estimación de crecimiento de la cifra de ventas en torno al 10 % con incrementos muy superiores tanto del resultado de explotación como de los beneficios después de impuestos consecuencia de la recuperación del mercado y del aumento de márgenes.

La propuesta del consejero de Economía y Hacienda de concesión del aval solidario se realizó por un importe máximo global de 2.750.000 euros por Resolución del 29 de septiembre de 2009, para financiar el desarrollo de la actividad de la empresa, con la condición de que se constituyeran dos hipotecas sobre fincas registrales de la sociedad, seis hipotecas sobre fincas registrales del socio mayoritario además de su aval solidario y otra hipoteca sobre una finca de otros dos socios.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de octubre de 2009 se fijaron las condiciones para la concesión de los 13 avales solidarios a Manuel Bernardo S.A. concediéndose el aval por Resolución del consejero de Economía y Hacienda de fecha 19 de octubre de 2009.

Manuel Bernardo, S.A. se declaró en concurso el 8 de noviembre de 2012.

De todos los avales concedidos en ese momento, doce han sido ejecutados a lo largo del periodo transcurrido hasta el 31 de diciembre de 2019 estando a dicha fecha el aval con código 220, por importe de 125.000 euros, en riesgo de ejecución ya que el 10 de febrero de 2015 el Banco Santander reclamó al Principado de Asturias la cantidad avalada por una deuda excedida de su límite por importe de 253.383 euros y no abonada a la declaración del concurso.

El Principado de Asturias, el 19 de febrero de 2015, solicitó a dicha entidad financiera acta notarial que incorporara el certificado de saldo, con detalle del principal, intereses y otros gastos que acreditara que dicho saldo coincidía con el que aparece en la cuenta y que la liquidación de la deuda se había practicado en la forma pactada en el contrato. No se ha recibido respuesta por parte del Banco Santander a la fecha de cierre de este trabajo.

IX.1.6. Una ciudad para todos, S.L.

El 7 de marzo de 2007 la asociación Una Ciudad para Todos, declarada de utilidad pública desde 1974 y con objeto el desarrollo de programas y servicios encaminados a lograr la integración de personas con minusvalía y más específicamente a las personas con discapacidad intelectual, solicitó un aval al Principado de Asturias dada su necesidad de disponer de una línea de crédito. El objeto era financiar los desfases de



tesorería generados consecuencia de la gran dependencia de las subvenciones públicas para desarrollar la prestación de servicios encomendada tanto en los pisos como en el Centro de Atención Integral o en la parte empresarial de los Centros Especiales de Empleo.

La solicitud se concretó en la petición de un aval solidario al Principado de Asturias para realizar una operación de línea de crédito por un importe máximo de 450.000 euros ofreciendo como garantía o bien una segunda hipoteca sobre una finca tasada en 709.490 euros por encima de la hipoteca pendiente y de esta segunda que se oferta o bien una primera hipoteca sobre otra de las fincas de la asociación valorada en 399.460 euros.

La oferta de financiación bancaria, que exigía la garantía del principal del crédito por parte del Principado de Asturias, tenía el siguiente detalle:

Cuadro 27. Condiciones de la financiación a Una Ciudad para Todos

| Concepto | Detalle |
|-----------------------------|---|
| Préstamo | 450.000 |
| Plazo | 15 años |
| Comisión de apertura | 0,275% |
| Comisión de disponibilidad | 0,25 % trimestral |
| Comisión por saldo excedido | 0,50 % trimestral |
| Interés | Inicial 4,451 % primer trimestre; resto variable Euribor 3 meses + 0,60 % |
| Interés excedido | 4% |
| Reducción de límite | 7.500.- trimestral |

La directora general de Atención a Mayores, Discapacitados y Personas Dependientes informó el 20 de marzo de 2007 positivamente a la concesión del aval debido a la existencia de convenios continuados en el tiempo, tanto de alojamiento como en centros de apoyo a la integración con la entidad solicitante (plazas de alojamiento en pisos tutelados para apoyo a la integración, y discapacidad en procesos de envejecimiento) por lo que se entiende que en algunos casos el proceso de pagos aplazados pueda llevar a la necesidad de solicitar un préstamo.

El informe del Servicio de Política Financiera de 26 de marzo de 2007 propuso la constitución de una garantía adicional, dado que la finca descrita en la primera alternativa tenía cargas previas, con hipoteca sobre las dos fincas registrales inscritas a nombre de la asociación mencionadas en la solicitud del aval.

El Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de abril de 2007, tras la propuesta de 27 de marzo del consejero competente, fijó las condiciones para la concesión del aval solidario concediéndose éste por Resolución del consejero de Economía y Administración Pública de 13 de abril.

Se han revisado las garantías aportadas y el desarrollo del aval sin que se detectaran incidencias.



IX.2. Situación de los avales ejecutados a 31 de diciembre de 2019

A lo largo de ejercicios anteriores se han ejecutado avales concedidos a catorce empresas cuyo importe, o parte de él, estaba en el ejercicio 2019 pendiente de recuperar.

Los 46 avales ejecutados, por importe de 23.189.965 euros, habían sido concedidos para financiar operaciones bancarias por importe de 43.426.129 euros (un 53,40 % de media) a sociedades que más tarde se declararon en concurso de acreedores.

A 1 de enero de 2019 había pendiente de recuperar 19.344.443 euros ascendiendo éste al 82,64 % del importe ejecutado y durante el ejercicio se recuperaron 180.599 euros, un 0,93 %.

De las cantidades ejecutadas no se había recuperado nada a 31 de diciembre de 2019 en 24 avales por importe de 15.024.633 euros, concedidos a 9 empresas distintas. En el resto de los avales, se ha ingresado parte del importe ejecutado, en algunos casos por la liquidación de los bienes de las sociedades. El detalle de los avales ejecutados se encuentra en el Anexo I. A continuación, para cada empresa con avales ejecutados se muestra la situación a 31 de diciembre de 2019:

Cuadro 28. Situación de avales ejecutados a 31 de diciembre de 2019

| Cód. Aval (orden por empresa) | Núm. Avales | Importe préstamo | Cantidad avalada | % aval | Importe cobrado ej. 2019 | Importe cobrado a 31/12/2019 | Importe pdte. a 31/12/2019 |
|-------------------------------|-------------|-------------------|-------------------|---------------|--------------------------|------------------------------|----------------------------|
| 265 y 266 | 2 | 2.600.000 | 1.255.488 | 48,29% | 139.347 | 139.347 | 1.116.141 |
| 173 y 177 | 2 | 6.857.958 | 1.952.931 | 28,48% | 4.895 | 124.610 | 1.828.320 |
| 248 y 249 | 2 | 2.000.000 | 1.358.297 | 67,91% | - | 360.000 | 998.297 |
| 243 | 1 | 3.245.000 | 2.415.191 | 74,43% | - | - | 2.415.191 |
| 292,293 y 294 | 3 | 1.050.000 | 535.435 | 50,99% | - | 337.324 | 198.111 |
| 194,219,273 y 274 | 4 | 4.000.000 | 2.030.982 | 50,77% | - | - | 2.030.982 |
| 251 | 1 | 2.715.000 | 1.357.500 | 50,00% | - | 877.500 | 480.000 |
| 206, 208 y 209 | 3 | 1.900.000 | 644.399 | 33,92% | 5.705 | 41.576 | - |
| 221 a 232 | 12 | 5.250.000 | 2.625.000 | 50,00% | - | - | 2.625.000 |
| 200 y 298 | 2 | 4.377.501 | 2.626.501 | 60,00% | - | 1.313.250 | 1.313.250 |
| 186 y 188 | 2 | 2.200.000 | 1.288.463 | 58,57% | - | - | 1.288.463 |
| 130 | 1 | 2.400.000 | 2.400.000 | 100,00% | - | - | 2.400.000 |
| 282 a 291 | 10 | 1.830.669 | 669.287 | 36,56% | 30.652 | 229.691 | 439.597 |
| 160 | 1 | 3.000.000 | 2.030.493 | 67,68% | - | - | 2.030.493 |
| Total | 46 | 43.426.129 | 23.189.965 | 53,40% | 180.599 | 3.423.298 | 19.163.844 |

En el ejercicio 2019 sólo se produjo la baja por incobrable de los tres avales concedidos a una misma sociedad, avales con código 206, 208 y 209, con un importe ejecutado de 644.399 euros, de los cuales se habían cobrado 41.576 euros. Dichos avales se ejecutaron en el año 2013 cuando no se contabilizaba el derecho de cobro dentro del concepto 382000 "Reintegros de ejercicios cerrados". Se ha verificado que dicha baja no tuvo reflejo en contabilidad.



La situación de las empresas cuyos avales han sido ejecutados es la siguiente:

Cuadro 29. Situación de empresas con avales ejecutados

| Cód. aval | Concesión aval | Declaración concurso | Aprobación plan de liquidación | Ejecución de aval | Cantidad avalada | Pdte. a 31/12/2019 | % Pdte. |
|---------------------|--|----------------------|--------------------------------|--|-------------------|--------------------|---------------|
| 265 y 266 | 05/10/2010; 18/11/2010 | 25/11/2014 | - | 06/04/2015 | 1.255.488 | 1.116.141 | 88,90% |
| 173 y 177 | 01/03/2006 | 21/03/2014 | 18/11/2014 | 23/12/2014; 27/12/2013 | 1.952.931 | 1.828.320 | 93,62% |
| 248 y 249 | 28/12/2009 | 08/06/2012 | 28/01/2013 | 31/12/2012; 5/11/2013 | 1.358.297 | 998.297 | 73,50% |
| 243 | 11/12/2009 | 06/09/2012 | 27/07/2013 | 05/11/2013 | 2.415.191 | 2.415.191 | 100,00% |
| 292, 293 y 294 | 12/05/2011 | 05/06/2013 | - | 07/05/2014; 26/10/2014; 27/10/2014 | 535.435 | 198.111 | 37,00% |
| 194, 219, 273 y 274 | 23/07/2009; 30/11/2010 | 29/06/2015 | - | 27/12/2013; 29/9/2015 | 2.030.982 | 2.030.982 | 100,00% |
| 251 | 28/12/2009, 17/02/2010 | 11/07/2011 | - | 30/11/2012 | 1.357.500 | 480.000 | 35,36% |
| 206, 208 y 209 | 14/07/2009 | 26/10/2011 | 19/03/2012 | 31/12/2012 | 644.399 | - | 0,00% |
| 221 a 232 | 19/10/2009, 12/12/2011 | 08/11/2012 | - | 24/10/2013 al 21/4/2014 | 2.625.000 | 2.625.000 | 100,00% |
| 200 y 298 | 18/05/2009; 28/06/2011 | 19/12/2012 | 18/05/2015 | 27/12/2013 | 2.626.501 | 1.313.250 | 50,00% |
| 186 y 188 | 18/10/2007 | 17/01/2008 | 01/09/2009 | 29/2/2008; 23/4/2008 | 1.288.463 | 1.288.463 | 100,00% |
| 130 | 29/07/2002 | 11/02/2004 | - | 12/12/2003 | 2.400.000 | 2.400.000 | 100,00% |
| 282 a 291 | 06/04/2011; 18/04/2011; 30/07/13 | 24/07/2014 | 22/02/2016 | 06/10/2015 | 669.287 | 439.597 | 65,68% |
| 160 | 15/02/2005 | 07/02/2011 | - | 30/12/2010 | 2.030.493 | 2.030.493 | 100,00% |
| Total | | | | | 23.189.965 | 19.163.844 | 82,64% |

En los cuatro avales más antiguos concedidos a tres empresas, avales con código 130, 160, 186 y 188 por importe de 5.718.955 euros, la cantidad avalada incluía no sólo el principal del préstamo sino la carga financiera que llevaba aparejada.

Los avales han sido ejecutados tanto antes como después de declararse la situación de insolvencia. El detalle es el siguiente:

Cuadro 30. Situación de las sociedades en la ejecución de los avales

| Concepto | Núm. avales |
|---------------------------|-------------|
| Ejecutadas tras concurso | 38 |
| Ejecutadas antes concurso | 2 |
| Ambos | 6 |
| Total | 46 |

El único supuesto en el que el Principado de Asturias se adhirió al convenio de acreedores, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de junio de 2004, es el aval de código 130¹³.

¹³ Auto del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Oviedo de 30 de septiembre de 2004.



Para el resto de los avales ejecutados no existe un plan de cobro definido dada la ausencia de convenios aprobados.

La baja en contabilidad no se produce mientras las deudas de la empresa afectada estén suspendidas por el proceso concursal al existir la posibilidad de recuperar al menos parte del dinero avalado en caso de la finalización de la fase del concurso y la consiguiente vuelta a la actividad o en caso de que se produzca la apertura de la fase de liquidación. Se ha intentado verificar la provisión para insolvencias en lo que a los avales ejecutados se refiere, pero al dotarse ésta de forma global no ha sido posible verificar tal extremo ya que no se puede diferenciar qué parte de esa provisión tiene origen en avales y qué parte procede de ingresos de otros capítulos presupuestarios.



X. HECHOS POSTERIORES

X.1. Sobre avales a entidades con participación pública

La disposición adicional duodécima de la Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021, procede a la supresión de la Junta de Saneamiento con efectos anteriores, en todo caso, al 31 de diciembre de 2021, asumiendo sus funciones la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático. Dicha consejería queda subrogada en todas las relaciones jurídicas establecidas por la Junta de Saneamiento con terceros, incluidas las derivadas de convenios y contratos, así como en la titularidad de los derechos, facultades y obligaciones del organismo suprimido. Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2021 se autorizó la subrogación por el Principado de Asturias en los contratos de préstamo suscritos por la JUSA con el BEI para proyectos de saneamiento y se canceló el aval.

El 13 de julio de 2020 se canceló el aval con código 168, cuyo beneficiario era la Fundación Barredo.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2020 se modificaron las condiciones del aval solidario a Sedes, S.A. alcanzando un máximo de 3.000.000 de euros. El préstamo era entonces de 5.000.000 de euros con vencimiento anual renovable tácitamente hasta un máximo total de 3 años. Sedes constituyó hipotecas por no menos de 4.500.000 euros.

El aval con código 244, cuyo beneficiario era Sogepsa, garantizaba un préstamo cuyo vencimiento se produjo con fecha 30 de abril de 2020. La deuda del préstamo fue íntegramente satisfecha a su vencimiento por lo que se procedió a la cancelación del citado aval.

X.2. Sobre avales a sociedades del sector privado

El aval concedido a la Asociación Una Ciudad para Todos fue cancelado el 21 de enero de 2020 tras haberse satisfecho la deuda de la entidad.

Se ha suspendido en 2020 el proceso concursal de la sociedad beneficiaria de los avales con código 265 y 266 por importe de 1.255.488 euros con un saldo pendiente de recuperar de 1.116.141 euros. Al final del trabajo de campo no se había cobrado ninguna cantidad adicional.

Se registra contablemente el 6 de noviembre de 2020 la baja por incobrable del aval con código 200 y del aval con código 298 y el 17 de noviembre de 2020, la baja por incobrable del aval con código 243.

La situación de la ejecución de los avales al cierre del trabajo se muestra en el Anexo II, donde se reflejan los 126.693 euros recuperados durante el ejercicio 2020 hasta el día 23 de junio.

Documento firmado electrónicamente





ANEXOS



ÍNDICE DE ANEXOS

| | |
|--|---|
| ANEXO I AVALES EJECUTADOS..... | 4 |
| ANEXO II AVALES EJECUTADOS HECHOS POSTERIORES..... | 6 |



Anexo I Avales ejecutados

| Cód. de aval | Préstamo original | Importe aval | Carga financiera cubierta | Fecha de ejecución | Importe ejecutado | Importe cobrado ej. 2019 | Total cobrado a 31/12/2019 | Pendiente a 31/12/2019 | Motivo |
|----------------|-------------------|--------------|---------------------------|--------------------|-------------------|--------------------------|----------------------------|------------------------|-----------------------------------|
| 130 | 2.400.000 | 2.400.000 | 544.000 | 12/12/2003 | 2.563.419 | - | - | 2.400.000 | Suspendido por concurso |
| 186 | 1.100.000 | 186.989 | 21.700 | 29/02/2008 | 186.989 | - | - | 186.989 | Suspendido por concurso |
| 188 | 1.100.000 | 1.101.474 | 99.000 | 23/04/2008 | 1.101.474 | - | - | 1.101.474 | Suspendido por concurso |
| 160 | 3.000.000 | 2.030.493 | 52.965 | 30/12/2010 | 2.030.493 | - | - | 2.030.493 | Nuevo deudor tras fin de concurso |
| 206, 208 y 209 | 1.900.000 | 644.399 | - | 31/12/2012 | 644.399 | 5.705 | 41.576 | - | Baja incobrable 2019 |
| 249 | 1.000.000 | 678.872 | - | 31/12/2012 | 678.872 | - | 360.000 | 318.872 | Suspendido por concurso |
| 225 | 550.000 | 275.000 | - | 24/10/2013 | 275.000 | - | - | 275.000 | Suspendido por concurso |
| 231 | 400.000 | 200.000 | - | 24/12/2013 | 200.000 | - | - | 200.000 | Suspendido por concurso |
| 232 | 253.722 | 126.861 | - | 24/10/2013 | 126.861 | - | - | 126.861 | Suspendido por concurso |
| 221 | 150.000 | 75.000 | - | 05/11/2013 | 75.000 | - | - | 75.000 | Suspendido por concurso |
| 243 | 3.245.000 | 2.415.191 | - | 05/11/2013 | 2.415.191 | - | - | 2.415.191 | Baja incobrable 2020 |
| 248 | 1.000.000 | 679.425 | - | 05/11/2013 | 679.425 | - | - | 679.425 | Suspendido por concurso |
| 223 | 648.330 | 324.165 | - | 22/11/2013 | 324.165 | - | - | 324.165 | Suspendido por concurso |
| 226 | 191.000 | 95.500 | - | 28/11/2013 | 95.500 | - | - | 95.500 | Suspendido por concurso |
| 227 | 340.157 | 170.079 | - | 04/12/2013 | 170.079 | - | - | 170.079 | Suspendido por concurso |
| 228 | 228.350 | 114.175 | - | 28/11/2013 | 114.175 | - | - | 114.175 | Suspendido por concurso |
| 224 | 500.000 | 250.000 | - | 28/11/2013 | 250.000 | - | - | 250.000 | Suspendido por concurso |
| 177 | 3.428.979 | 975.969 | - | 27/12/2013 | 975.969 | 4.895 | 124.61 | 851.359 | Suspendido por concurso |
| 200 | 3.000.000 | 1.800.000 | - | 27/12/2013 | 1.800.000 | - | 900.00 | 900.000 | Baja incobrable 2020 |
| 222 | 1.513.295 | 756.648 | - | 19/12/2013 | 756.648 | - | - | 756.648 | Suspendido por concurso |
| 292 | 350.000 | 145.846 | - | 07/05/2014 | 145.846 | - | 91.88 | 53.963 | Suspendido por concurso |
| 230 | 95.146 | 47.573 | - | 07/03/2014 | 47.573 | - | - | 47.573 | Suspendido por concurso |
| 229 | 380.000 | 190.000 | - | 21/04/2014 | 190.000 | - | - | 190.000 | Suspendido por concurso |
| 294 | 200.000 | 89.590 | - | 27/10/2014 | 89.590 | - | 56.44 | 33.148 | Suspendido por concurso |
| 293 | 500.000 | 300.000 | - | 26/10/2014 | 300.000 | - | 189.00 | 111.000 | Suspendido por concurso |
| 173 | 3.428.979 | 976.962 | - | 23/12/2014 | 976.962 | - | - | 976.962 | Suspendido por concurso |
| 298 | 1.377.501 | 826.501 | - | 26/12/2014 | 826.501 | - | 413.25 | 413.250 | Baja incobrable 2020 |
| 194 | 1.000.000 | 348.839 | - | 27/12/2013 | 348.839 | - | - | 348.839 | Suspendido por concurso |
| 273 | 1.000.000 | 600.000 | - | 27/12/2013 | 600.000 | - | - | 600.000 | Suspendido por concurso |

Cód. Validación: 4HSZNM2SZA99CQ12FX3YF75GK | Verificación: <https://sindicatura.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 69

| Cód. de aval | Préstamo original | Importe aval | Carga financiera cubierta | Fecha de ejecución | Importe ejecutado | Importe cobrado ej. 2019 | Total cobrado a 31/12/2019 | Pendiente a 31/12/2019 | Motivo |
|--------------|-------------------|-------------------|---------------------------|--------------------|-------------------|--------------------------|----------------------------|------------------------|---|
| 266 | 1.400.000 | 578.118 | - | 06/04/2015 | 578.118 | - | - | 578.118 | Suspendido por concurso |
| 265 | 1.200.000 | 677.369 | - | 06/04/2015 | 677.369 | 139.347 | 139.347 | 538.023 | Suspendido por concurso |
| 219 | 1.000.000 | 482.143 | - | 29/09/2015 | 482.143 | - | - | 482.143 | Suspendido por concurso |
| 274 | 1.000.000 | 600.000 | - | 29/09/2015 | 600.000 | - | - | 600.000 | Suspendido por concurso |
| De 282 a 291 | 1.830.669 | 669.287 | - | 06/10/2015 | 669.287 | 30.652 | 229.691 | 439.597 | Suspendido por concurso |
| 251 | 2.715.000 | 1.357.500 | - | 30/11/2012 | 1.357.500 | - | 877.500 | 480.000 | Se solicita reintegro por incumplimiento en los términos del contrato |
| Total | 43.426.129 | 23.189.965 | 717.665 | | 23.353.384 | 180.599 | 3.423.298 | 19.163.844 | |



Cód. Validación: 4HSZNM2SZ492CQT2FX5YF75GK | Verificación: <https://sindicastur.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 69

Anexo II Avaes ejecutados hechos posteriores

| Cod. Aval | Importe aval | Principal pendiente a 01/01/2020 | Importe cobrado a 23/6/2020 | Importe pendiente a 23/6/2020 |
|----------------|-------------------|----------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|
| 130 | 2.400.000 | 2.400.000 | - | 2.400.000 |
| 186 | 186.989 | 186.989 | - | 186.989 |
| 188 | 1.101.474 | 1.101.474 | - | 1.101.474 |
| 160 | 2.030.493 | 2.030.493 | - | 2.030.493 |
| 206, 208 y 209 | 644.399 | - | 41.576 | - |
| 249 | 678.872 | 318.872 | 360.000 | 318.872 |
| 225 | 275.000 | 275.000 | - | 275.000 |
| 231 | 200.000 | 200.000 | - | 200.000 |
| 232 | 126.861 | 126.861 | - | 126.861 |
| 221 | 75.000 | 75.000 | - | 75.000 |
| 243 | 2.415.191 | 2.415.191 | - | 2.415.191 |
| 248 | 679.425 | 679.425 | - | 679.425 |
| 223 | 324.165 | 324.165 | - | 324.165 |
| 226 | 95.500 | 95.500 | - | 95.500 |
| 227 | 170.079 | 170.079 | - | 170.079 |
| 228 | 114.175 | 114.175 | - | 114.175 |
| 224 | 250.000 | 250.000 | - | 250.000 |
| 177 | 975.969 | 851.359 | 129.469 | 846.501 |
| 200 | 1.800.000 | 900.000 | 900.000 | 900.000 |
| 222 | 756.648 | 756.648 | - | 756.648 |
| 292 | 145.846 | 53.963 | 91.883 | 53.963 |
| 230 | 47.573 | 47.573 | - | 47.573 |
| 229 | 190.000 | 190.000 | - | 190.000 |
| 294 | 89.590 | 33.148 | 56.442 | 33.148 |
| 293 | 300.000 | 111.000 | 189.000 | 111.000 |
| 173 | 976.962 | 976.962 | - | 976.962 |
| 298 | 826.501 | 413.250 | 413.250 | 413.250 |
| 194 | 348.839 | 348.839 | - | 348.839 |
| 273 | 600.000 | 600.000 | - | 600.000 |
| 266 | 578.118 | 578.118 | - | 578.118 |
| 265 | 677.369 | 538.023 | 139.347 | 538.023 |
| De 282 a 291 | 669.287 | 439.597 | 351.527 | 317.761 |
| 219 | 482.143 | 482.143 | - | 482.143 |
| 274 | 600.000 | 600.000 | - | 600.000 |
| 251 | 1.357.500 | 480.000 | 877.500 | 480.000 |
| Total | 23.189.965 | 19.163.844 | 3.549.993 | 19.037.151 |

